



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## DIRECCIÓN DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

#### MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DESARROLLO

**Título:**

---

Ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los  
Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19

---

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho  
Constitucional

**Autora:**

Andino Cárdenas Valeria Teresa

**Tutor:**

Vásconez Fuentes José Luis, Mg.

LATACUNGA –ECUADOR

2024

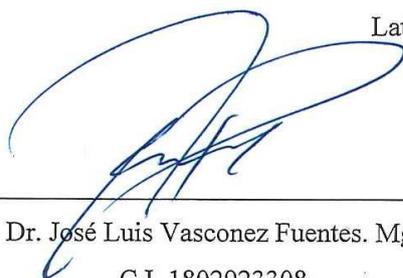
## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19” presentado por (VALERIA TERESA ANDINO CARDENAS), para optar por el título Magíster en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, mayo, 14, 2024



---

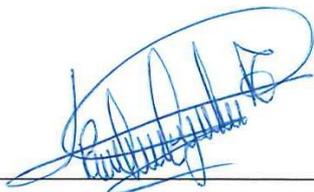
Dr. José Luis Vasconez Fuentes. Mg.

C.I. 1802923308

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “Ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, mayo,14, 2024



---

Mgtr. Lisseth Paulina Cajilema Tobar  
C.I. 0503427759  
Presidente del tribunal



---

PhD. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor  
C.I. 0502212855  
Lector 2



---

Mgtr. Klever Rinaldo Caguana Chimberazo  
C.I.1803759776  
Lector 3

## **DEDICATORIA**

A Dios, por su amor imperecedero y sus infinitas bendiciones derramadas sobre mi persona.

A Ramón y Rosario mis padres, por su dedicación y amor perpetuo, por su apoyo incondicional, por su motivación en cada uno de los peldaños logrados para alcanzar mis propósitos, a ellos quienes con su paciencia y ejemplo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A mi hermano por su cariño, por estar conmigo en cada momento.

*Valería Teresa*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser la guía en mi vida.

A mis padres, quienes con su apoyo incondicional han sido quienes impulsan mis sueños.

Al cuerpo docente que contempla el programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Cotopaxi, quienes por medio de su conocimiento enseñan cada día a dar lo mejor.

Al Docente tutor, por su compromiso en la realización del presente trabajo.

A todos quienes conforman la comunidad universitaria.

Con ferviente gratitud.

*Valeria Teresa*

## RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, mayo, 14, 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valeria Andino', is written over a horizontal line.

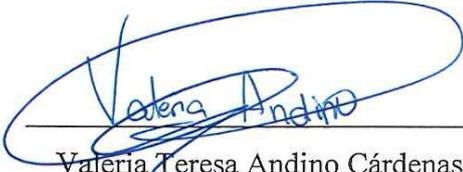
Valeria Teresa Andino Cárdenas

CI. 0503691222

## RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, mayo, 14 , 2024

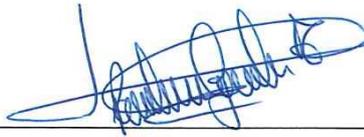


Valeria Teresa Andino Cárdenas  
CI. 0503691222

## **AVAL DEL PRESIDENTE**

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “Ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, mayo,14, 2024



---

Mgr. Liseth Paulina Cajilema Tobar

C.I. 0503427759

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TÍTULO:** “Ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19”.

**Autora:** Valeria Teresa Andino Cárdenas

**Tutor:** José Luis Vásquez Fuentes Mg.

**Resumen**

El derecho a la salud en Ecuador se reconoce como un derecho fundamental, garantizado por la Constitución y fortalecido por el marco jurídico nacional, es así que una de las principales responsabilidades del Estado es la implementación efectiva de las normativas que protegen el derecho a la salud. Sin embargo, durante la pandemia causada en razón del virus COVID-19, los gobiernos pudieron tomar medidas restrictivas para proteger la salud pública, en este sentido, la doctrina sobre la Constitución y la salud se enfoca en determinar hasta qué punto los gobiernos pueden limitar los derechos fundamentales en nombre de la protección de la salud pública.

El presente trabajo de investigación examina la ponderación constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19, para ello se sustenta doctrinariamente el ejercicio de ponderación constitucional, se determina la situación y finalmente se instaura criterios jurídicos sobre la ponderación constitucional del Derecho a la salud. Para llevar a cabo lo manifestado en líneas anteriores, este trabajo se desarrolla bajo la metodología de enfoque cualitativo, haciendo uso de la recopilación de información bibliográfica respecto a temas como el derecho a la salud, la ponderación del derecho a la salud, Derechos Fundamentales. Asimismo, se hace un análisis de las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador con referencia al Estado de Excepción número 1-20-EE/20; por otra parte se analiza la sentencia 127-21-IN/23 del Caso No. 127-21-IN y acumulado., los cuales permiten mostrar las diferentes situaciones de ponderación constitucional del Derecho a la salud frente a los derechos fundamentales durante la pandemia originada por el virus COVID19 dentro de la jurisdicción ecuatoriana.

**Palabras claves:** *Derecho a la Salud, Derechos Fundamentales, Ejercicio de Ponderación, COVID 19.*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TITLE:** “Constitutional Weighing Of The Right To Health And Application Against Fundamental Rights In Covid 19 Pandemic”

**Author:** Valeria Teresa Andino Cárdenas

**Tutor:** José Luis Vásquez Fuentes Mg.

**ABSTRACT**

The right to health in Ecuador is recognized as a fundamental right, guaranteed by the Constitution and strengthened by the national legal framework. Thus, one of the main responsibilities of the State is the effective implementation of the regulations that protect the right to health. However, during the pandemic caused by the COVID-19 virus, governments were able to take restrictive measures to protect public health, in this sense, the doctrine on the Constitution and health focuses on determining to what extent governments can limit fundamental rights in the name of protecting public health.

The present research work examines the constitutional weighting of the Right to health and application against the Fundamental Rights in COVID 19 pandemic, for this purpose the exercise of constitutional weighting is doctrinally supported, the situation is determined and finally legal criteria on the constitutional weighting of the Right to health are established. To carry out the above-mentioned, this research is developed under the methodology of qualitative approach, using the collection of bibliographical information on topics such as the right to health, the weighting of the right to health, Fundamental Rights. Likewise, an analysis is made on the decisions of the Constitutional Court System of Ecuador with reference to the State of Exception number 1-20-EE/20; on the other hand, the sentence 127-21-IN/23 of Case No. 127-21-IN and accumulated, which allow showing the different situations of constitutional weighting of the right to health against fundamental rights during the pandemic originated by the COVID-19 virus within the Ecuadorian jurisdiction.

**Keywords:** *Right to Health, Fundamental Rights, Weighting Exercise, COVID 19.*

MARÍA FERNANDA AGUAIZA IZA con cédula de identidad número: 050345849-9. Licenciada en: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS con número de registro de la SENESCYT: 020-13-1203189; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: PONDERACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA SALUD Y APLICACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN PANDEMIA COVID 19 de: VALERIA TERESA ANDINO CARDENAS, aspirante a magister en DERECHO CONSTITUCIONAL.

Latacunga, mayo,14, 2024

Mg. María Fernanda Aguaiza Iza  
050345849-9

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
Justificación.....	2
Planteamiento del problema .....	5
preguntas de investigación .....	7
Objetivos de la Investigación .....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos .....	8
<b>CAPÍTULO I. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>9</b>
1.1. Modalidad o enfoque de la investigación:.....	9
1.2. Tipo de investigación: .....	9
1.3. Población y muestra .....	10
1.4. Métodos .....	11
1.5. Técnicas e instrumentos: .....	12
1.6. Diseño experimental.....	12
<b>CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>13</b>
2.1. Derechos Fundamentales.....	17
2.2. Derecho a la salud como Derecho Fundamental. ....	20
Derecho a la salud: Marco legal .....	23
2.3. Principios y Criterios del Ejercicio de Ponderación Constitucional .....	27
Ley de Ponderación .....	30
Formula del peso.....	31
2.4. Ponderación al Derecho a la Salud frente a Derechos Fundamentales .....	31
2.5. Importancia de la ponderación constitucional en situaciones de pandemia COVID 19 .....	33

<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>41</b>
3. Análisis de Casos de Ponderación al derecho a la Salud y las Decisiones emitidas por la Corte constitucional del Ecuador.....	41
3.1. Casos No. 127-21-IN y acumulado. Vacunación obligatoria contra el COVID-19 .....	41
3.2. Discusión .....	45
<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>48</b>
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES .....	51
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>58</b>

## INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva legal, el derecho a la salud en Ecuador se extiende más allá de la simple atención médica; abarca una amplia gama de factores determinantes de la salud, incluyendo condiciones de vida y trabajo. Las leyes ecuatorianas, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos, obligan al Estado a garantizar condiciones de vida dignas que promuevan la salud general de la población (Cevallos et al., 2024). Esto incluye el aseguramiento de servicios básicos y acceso a tratamiento médico adecuado, lo cual es fundamental para la realización efectiva del derecho a la salud.

Se deduce entonces, que este derecho es un principio fundamental que reconoce y garantiza que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud necesarios para mantener y mejorar su bienestar físico, mental y social, a más de ello, este implica que los Estados deben crear y mantener sistemas de atención médica accesibles, equitativos y de calidad para toda la población. Además, el derecho a la salud también incluye el acceso a determinantes de la salud, como agua potable y saneamiento básico, vivienda adecuada, nutrición adecuada, medio ambiente saludable y condiciones de trabajo seguras.

El derecho a la salud se encuentra contemplado dentro de la norma suprema ecuatoriana en su artículo 32 en el cual de forma expresa manifiesta que “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos [...]” (Const., 2008, art 32).

Es decir, una de las principales responsabilidades del Estado es la implementación efectiva de normativas que protejan el derecho a la salud considerandolo al mismo como Derecho Fundamental; durante la pandemia, se observó que las políticas y medidas adoptadas se basaron principalmente en el ejercicio de la ponderación del Derecho a la Salud frente a los demás Derechos Fundamentales, causando así de cierta manera un conflicto entre los derechos individuales y el bienestar colectivo y aún con ello resultaron insuficientes para prevenir la propagación del virus, lo que tuvo como resultado una alta tasa de transmisión y mortalidad elevada,

En este sentido la pregunta que se plantea en la investigación es : ¿Existió ponderación al derecho a la salud para enfrentar la pandemia a causa del COVID 19 impidiendo el libre desarrollo de otros Derechos Fundamentales?

Teniendo como objetivo general examinar la ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19 y como objetivos específicos determinar la existencia de ponderación al Derecho a la salud durante la pandemia generada por COVID 19, cuantificar los Derechos Fundamentales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador que han sido vulnerados durante la pandemia generada por COVID 19, analizar procesos y desiciones de la Corte Costitucional Ecuatoriana en donde se constata la existencia del ejercicio de ponderación en relación al Derecho a la Salud frente a otros Derechos Fundamentales durante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID 19, para lo cual, se revisarán las disposiciones constitucionales pertinentes, los estándares internacionales, los precedentes judiciales y las recomendaciones de expertos en materia de salud y derechos humanos.

### **Justificación**

Las decisiones en torno al derecho a la salud tienen implicaciones para otros derechos fundamentales, como la libertad y la asistencia social, en tanto, es importante que las medidas prioricen primero la protección de los derechos de salud de los más vulnerables por lo que las medidas deben basarse en hechos sólidos, evidencia científica y reglas aceptables, y ser proporcionales al riesgo enfrentado, para proteger mejor los derechos fundamentales indivisibles e interconectados, si bien las medidas extremas que restringen los derechos de libertad pueden estar bien justificadas si se basan en principios constitucionales y son adoptadas por autoridades competentes, no deben causar daños directos o predecibles a la vida, la dignidad o la salud de nadie, no obstante el derecho a la salud se pondera sobre derechos como la libertad de movimiento irrestricta durante la pandemia de COVID-19, ya que es esencial para proteger el derecho a la vida, la salud pública y la dignidad humana. (Gondim dos Santos, et al., 2021)

Es de conocimiento público e internacional que a finales del año 2019 a nivel mundial se recibió un comunicado por la Organización Mundial de la Salud en el que se daba a conocer de la existencia de un nuevo virus denominado por los especialistas como SARS-CoV-2 mismo que era causante de la enfermedad coronavirus (COVID-19); al transcurso de los días y meses dicho virus se propago a nivel mundial causando una pandemia y por ende los países tuvieron que tomar rigurosas medidas para evitar que los índices de mortalidad aumenten, con ello el Estado ecuatoriano no fue la excepción, por tanto, los gobernantes del momento irrespetaron la carta magna, ponderando el derecho a la salud y por consiguiente el derecho a la vida de la ciudadanía sacrificando derechos fundamentales como la libre movilidad, el derecho al trabajo, el derecho a la comunicación, a la integridad psíquica, a la educación, etc, es decir todos aquellos derechos inherentes a la libertad determinados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

La trascendencia del derecho a la salud ha generado que los Estados opten por su reconocimiento y protección tanto a nivel internacional como a través de sus propios ordenamientos jurídicos. La justificación de esta práctica consiste en la idea de que quien carece de salud tiene una privación de ser dueño de sí mismo y, por lo tanto, no puede perfeccionarse como persona y ciudadano activo. Dicho de otra manera, se vería imposibilitado de llevar una vida “humana”. (Martínez, 2006).

El derecho a la salud en Ecuador se reconoce como un derecho fundamental, garantizado por la Constitución y fortalecido por el marco jurídico nacional. La pandemia de COVID-19 ha evidenciado la importancia crítica de este derecho, especialmente en tiempos de crisis sanitaria. Según un estudio, la pandemia reveló la fragilidad de la infraestructura sanitaria ecuatoriana, incapaz de responder adecuadamente a las exigencias de la emergencia sanitaria, lo que subraya la necesidad de un sistema de salud robusto y eficiente (Cevallos et al., 2024). Además, la Constitución ecuatoriana establece explícitamente la responsabilidad del Estado de garantizar y reparar los derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud, en casos de vulneración (Cevallos et al., 2024).

Entonces, al examinar la importancia de la ponderación constitucional en la salvaguardia del derecho a la salud, es evidente que las protecciones constitucionales explícitas desempeñan un papel crucial en la promoción de la equidad en salud y el tratamiento de las disparidades en el acceso a la atención médica. Al consagrar el derecho a la salud en la constitución, los gobiernos se ven obligados a priorizar la atención médica como un aspecto fundamental de la dignidad y el bienestar humanos. Este mandato constitucional puede conducir al desarrollo de sistemas de salud sólidos que atiendan las necesidades de todas las personas, independientemente de su situación o origen socioeconómico.

La pandemia ocasionada por el virus COVID-19 ha planteado desafíos sin precedentes para los sistemas judiciales a nivel mundial, obligando a los tribunales constitucionales a equilibrar los derechos fundamentales con las necesidades de salud pública. La ponderación constitucional, en este contexto, se convierte en una herramienta crucial para garantizar que las medidas adoptadas no comprometan los principios fundamentales del Estado de derecho. La capacidad de los tribunales para revisar las restricciones impuestas por los poderes ejecutivo y legislativo es esencial para preservar el equilibrio de poderes y evitar abusos en el ejercicio del poder político, especialmente cuando se suspenden o limitan derechos fundamentales (Alcalá, 2020).

En este contexto, se explorará el papel de las autoridades constitucionales y del sistema judicial en la protección del derecho a la salud y el seguimiento de las medidas adoptadas durante la pandemia. También se discutirá la cuestión de las responsabilidades del Estado en la protección de la salud pública y la adopción de medidas eficaces para prevenir la propagación del virus así como la colisión de normas de amplio espectro de ejercicio de derechos de libertad frente a las reglas establecidas de protección de la salud es un problema potencial durante la pandemia.

Las pandemias precedentes y los esfuerzos legítimos de salud pública pueden informar la toma de decisiones sobre los derechos de salud durante la pandemia de COVID-19, y la protección de los sistemas de salud es crucial para defender los

derechos de salud durante las pandemias (Gondim dos Santos, et al., 2021). La pandemia de COVID-19 permitió a las autoridades equilibrar los principios constitucionales y al mismo tiempo dar prioridad a los derechos de salud colectivos e individuales sobre los derechos fundamentales durante los acontecimientos pandémicos (Gondim dos Santos, et al., 2021). Las decisiones extremas deben predecir las consecuencias para no poner en riesgo la dignidad humana de ninguna persona, y no deben afectar directamente a nadie con riesgo inminente de muerte o daño a la salud (Gondim dos Santos, et al., 2021).

Es importante señalar en este estudio que la salud es vista desde un enfoque como un derecho humano fundamental, innato a la persona humana, lo que permite establecer que este derecho, también está influenciado por distintos factores y derechos conexos al mismo. Como era de esperar, la situación muestra la fragilidad de la estructura del sistema de salud del país, que se volvió inesperadamente vulnerable con el inicio de la pandemia de Covid-19. A partir de estas afirmaciones, esta investigación analiza el impacto en el Derecho a la Salud, durante la pandemia, la situación y responsabilidades del Estado ecuatoriano, respecto del sistema de salud pública, mirando la situación mundial frente al Covid-19 que se sabe ha causado un crisis en todos los campos, especialmente en el sector sanitario; Además, comprobando la debilidad del sistema de salud pública no sólo en Ecuador.

### **Planteamiento del problema**

La cuestión planteada presupone las siguientes garantías constitucionales o principios constitucionales, tomándolos como instrumentos a través de los cuales se hacen efectivos los derechos fundamentales, por lo que aquí se analiza el primer punto que es el derecho a la salud reconocido universalmente como un derecho humano fundamental, la pandemia de COVID-19 ha puesto a prueba la capacidad de los estados para garantizar este derecho sin comprometer otros derechos fundamentales. En este contexto, es crucial analizar cómo se ha llevado a cabo la ponderación entre el derecho a la salud y otros derechos constitucionales,

especialmente en situaciones de emergencia como la declaratoria de estado de excepción. (Mosquera Narváez & Alvarado Alvarado, 2021)

Durante la pandemia, el estado de excepción en Ecuador ha permitido al gobierno tomar medidas extraordinarias para proteger la salud pública, incluyendo restricciones a la movilidad y la asociación. Sin embargo, estas medidas han suscitado preocupaciones sobre el equilibrio entre el derecho a la salud y otros derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en este proceso, asegurando que todas las medidas adoptadas no solo mitiguen la pandemia sino que también respeten los derechos fundamentales, como se evidencia en el Dictamen No. 1-20-EE/20 (Mosquera Narváez & Alvarado Alvarado, 2021).

El derecho a la salud es un derecho humano, tal como se define en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y continúa en permanente evolución, los estándares y parámetros de su protección y garantía requieren esfuerzos crecientes de todos los sectores de la salud. La sociedad que garantiza este derecho se ha vuelto más compleja debido a la emergencia sanitaria global, por ello, este estudio, recoge los principales aportes dogmáticos que han consolidado la protección de este derecho en el marco de los Derechos Humanos, y describe los aportes para abordar este derecho en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19. Una de las principales formas de garantizar el derecho a la salud pasa por la participación activa y reactiva de los Estados, por lo que, en particular, Ecuador, para enfrentar la emergencia sanitaria, estableció un “Estado de excepción” en el territorio nacional, con toda la derecho a la salud. las implicaciones que plantea, incluyendo restricciones implícitas a derechos, como el derecho a la libre movilidad, libertad de asociación, etc., en este caso, se analizan de tal manera las principales consideraciones jurídico-constitucionales relacionadas con el “Estado de excepción”.

Es importante destacar que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, aunque necesarias desde el punto de vista sanitario, han tenido un impacto significativo en otros derechos. La inequidad en el acceso a servicios, por ejemplo, ha sido un tema de gran relevancia. El Estado ha tenido que intensificar esfuerzos para garantizar que las poblaciones más vulnerables no sean

desproporcionadamente afectadas, respetando los principios de idoneidad y proporcionalidad en sus acciones (Mosquera Narváez & Alvarado Alvarado, 2021)

La ponderación entre el derecho a la salud y otros derechos fundamentales en el contexto de la pandemia ha requerido de un análisis detallado y considerado por parte de la Corte Constitucional. Aunque el derecho a la salud ha sido prioritario, la Corte ha enfatizado la necesidad de que todas las medidas respeten el marco constitucional y los derechos humanos. Este enfoque garantiza que, incluso en tiempos de crisis, los derechos fundamentales sean protegidos y respetados (Mosquera Narváez & Alvarado Alvarado, 2021).

En este orden de ideas, el ejercicio del derecho a la salud, dotado de toda la fibra constitucional antes mencionada y también en cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se desarrollará o podrá desarrollarse en el marco de las garantías constitucionales antes mencionadas. haciendo así un sistema constitucional robusto respecto del ejercicio de este derecho.

### **Preguntas de investigación**

La existencia de ponderación constitucional del derecho a la salud como derecho colectivo frente a los derechos fundamentales en pandemia covid 19.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos propugnan y declaran el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que significa que toda persona tiene derecho a la salud, y este implica el acceso equitativo y universal a servicios de salud, así como la protección y promoción de la salud de todas las personas. En el contexto de la pandemia COVID-19, es fundamental analizar el alcance y las limitaciones de este derecho, así como las medidas tomadas para protegerlo y garantizar su efectividad. La pandemia COVID-19 ha generado tensiones y conflictos entre los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, es necesario examinar en detalle los diferentes derechos fundamentales que se ven afectados, como el derecho a la vida, la intimidad y la educación. Se deben analizar las medidas adoptadas por los Estados para proteger estos derechos,

así como los criterios y principios utilizados para equilibrarlos en situaciones de emergencia sanitaria.

## **Objetivos de la Investigación**

### ***Objetivo General***

*Examinar la ponderación Constitucional del Derecho a la salud y aplicación frente a los Derechos Fundamentales en pandemia COVID 19.*

### ***Objetivos Específicos***

- 1.** *Determinar la existencia de ponderación al Derecho a la salud durante la pandemia generada por COVID 19.*
- 2.** *Cuantificar los Derechos Fundamentales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador que han sido vulnerados durante la pandemia generada por COVID 19.*
- 3.** *Analizar procesos y decisiones de la Corte Costitucional Ecuatoriana en donde se constata la existencia del ejercicio de ponderación en relación al Derecho a la Salud frente a otros Derechos Fundamentales durante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID 19.*

## **CAPÍTULO I. MATERIALES Y MÉTODOS**

El desarrollo de este estudio se inició con una extensa recopilación de información bibliográfica documental, la cual permitió sustentar teóricamente la investigación mediante el desarrollo de la fundamentación teórica, la cual se presenta de acuerdo a las variables de estudio, las cuales quedaron de igual manera junto con la información recolectada. en los objetivos fijados en obra alcanzados. Para lo cual, este desarrollo investigativo acoge los siguientes aspectos metodológicos:

### **1.1. Modalidad o enfoque de la investigación:**

Este estudio se desarrolla utilizando un enfoque cualitativo porque las características de la naturaleza permiten tal enfoque, como:

“la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Paitán, Mejía, Ramírez, & Paucar, 2018).

Es en este contexto que el desarrollo de un enfoque cualitativo en esta investigación se vuelve muy decisivo, porque de esta manera se puede desarrollar el análisis de la recolección de información obtenida para llegar a conclusiones concretas

### **1.2. Tipo de investigación:**

Debido al alcance de la investigación desarrollada para esta investigación, se determinó un tipo de investigación descriptiva y explicativa. Para lo cual Nieto (2018), menciona con referencia a la investigación descriptiva, que está tipo de investigación tiene como objeto principal recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e

instituciones de los procesos sociales, es decir comprende la recolección de datos para probar hipótesis o responder preguntas; por otra parte la investigación explicativa es un nivel más complejo cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales, en tanto no solamente describe sino que se enfoca en las causas del mismo.

Es por ello que para esta investigación se desarrollaron previamente los dos tipos de investigación que permiten la recolección de información a través de la investigación aplicada y luego se llevó a la implementación de análisis interpretativos y descriptivos a través de revisiones bibliográficas que dan lugar a conclusiones con referencia a los objetivos planteados. Llegando así a evidencia de situaciones reales en las que se desarrollan actividades metodológicas para determinar la ocurrencia de las variables de investigación.

### **1.3.Población y muestra**

- Población

Se define a la misma como el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo, que tiene como objeto “designar de manera genérica, a un conjunto de unidades de análisis que son objeto de un estudio en particular” (Bologna, 2018)

La población de este estudio está conformada por los casos de ponderación a la salud frente a otros derechos fundamentales para enfrentar la emergencia sanitaria por el virus COVID 19.

- Muestra

“En el proceso cualitativo es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrán de recolectar los datos sin que necesariamente se representativo del universo o población que se estudia” (Hernández, et al., 2014)

Para el estudio de la muestra de esta investigación, conforme la naturaleza de los datos se analizará decisiones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

#### **1.4. Métodos**

- Metodología Inductiva

Con referencia al método de investigación, este estudio aplicó la metodología inductiva, misma que permite obtener conclusiones generales a partir de ciertos factores particulares. Por lo que, de acuerdo a lo expresado por (Hernández, et al., 2014), esta metodología es usada en las investigaciones de enfoque cualitativo, con la finalidad de explorar y describir para luego generar perspectivas teóricas, conociendo así la realidad y situación actual de la población de estudio para obtener un análisis verás de la realidad.

Tal es el caso que esta metodología inductiva ha permitido a través de un proceso de razonamiento llegar a una conclusión general a partir de un caso en específico cómo es el análisis de las desiciones de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el ejercicio de Ponderación al Derecho a la Salud

- Método analítico

Es un método que descompone un todo en sus elementos básico, para observar las causas, la naturaleza y los efectos; lo que permitirá llevar a una conclusión al finalizar el desarrollo de este estudio (Hernández, et al., 2014).

Con el desarrollo de esta metodología se permitió obtener información a partir de la recolección de información bibliográfica documental ya través de ello determinar la situación y naturaleza de las variables de estudio.

### **1.5.Técnicas e instrumentos:**

Las técnicas de recopilación de datos se refieren a procesos donde el objetivo es recopilar y medir información. Como menciona (Mendoza & Avila, 2020) que son diferentes técnicas y procedimientos que se utilizan en diferentes situaciones de recolección de información, se utilizan instrumentos o herramientas para almacenar o recolectar los datos a analizar.

El análisis de casos se utilizó como técnica de recolección de datos para este estudio.

### **1.6.Diseño experimental**

Considerando al presente como una técnica estadística que permite identificar las causas dentro de un estudio experimental, es menester deducir que no se aplica al presente caso en razón de que el trabajo no pertenece a un estudio experimental, pues se examinó el objeto de estudio sin realizar ningun tipo de alteración, ya que se dio análisis al caso en estudio sin alterar la naturaleza que este determinó.

## **CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

En el presente capítulo se establecieron conceptos respecto al Derecho a la Salud como Derecho Fundamental, así como la salud frente a otros Derechos Fundamentales, Principios y criterios de ponderación, colisión de Derechos en pandemia, ponderación constitucional al Derecho a la salud frente a los derechos fundamentales en pandemia COVID 19, así como los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Se detallarán decisiones trascendentales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador que posteriormente serán analizadas; así como también los derechos fundamentales Constantes en nuestra norma suprema, como la colisión de los derechos fundamentales a causa de la pandemia ocasionada por el COVID 19.

La ponderación constitucional del derecho a la salud y su aplicación frente a los derechos fundamentales en la pandemia de COVID-19 requiere un delicado equilibrio entre la protección de la salud pública y la defensa de los derechos individuales. Los gobiernos deben considerar cuidadosamente las implicaciones legales y éticas de sus acciones para garantizar que los derechos humanos sean respetados incluso en tiempos de crisis. El propósito de este trabajo es explorar y evaluar la ponderación al derecho a la salud en el contexto de la pandemia. Se pretende analizar cómo se han tomado decisiones y establecido políticas públicas que afectan el derecho a la salud de la población en general, considerando los distintos escenarios y desafíos que se han presentado debido a la crisis sanitaria. El trabajo busca brindar un análisis crítico y reflexivo sobre las medidas adoptadas, así como destacar la importancia de equilibrar la protección de la salud pública con el respeto a los derechos individuales.

la ponderación en el contexto de la salud pública durante una crisis sanitaria implica considerar estos principios: la proporcionalidad, la necesidad, la subsidiariedad y la razonabilidad. El objetivo es encontrar un equilibrio adecuado entre el derecho a la salud y otros derechos o intereses en juego, siempre teniendo en cuenta la gravedad de la situación y buscando minimizar el impacto negativo sobre los individuos.

Es de suma importancia comprender los principios fundamentales que rigen la ponderación. Estas reglas y criterios son utilizados con el fin de sopesar y equilibrar los derechos y principios en situaciones conflictivas. Este proceso se vuelve crucial para lograr un equilibrio adecuado entre el derecho a la salud y otros derechos o intereses en juego durante una crisis sanitaria. Al explorar más a fondo este tema, nos encontramos con conceptos esenciales que nos brindan dirección en el proceso de ponderación en el contexto de la salud pública. Uno de ellos es la proporcionalidad, que nos permite evaluar si las medidas adoptadas son proporcionadas a la magnitud del problema que enfrentamos. Es decir, se busca encontrar un equilibrio adecuado sin imponer restricciones excesivas.

En definitiva, la ponderación al derecho a la salud en pandemia presenta un desafío complejo y significativo para los tomadores de decisiones encargados de salvaguardar el bienestar de la población. Dado el carácter excepcional de esta situación, es fundamental tener en cuenta los principios éticos y jurídicos que rigen estos procesos.

En este sentido, la ponderación implica un cuidadoso ejercicio de análisis y evaluación de las distintas opciones y medidas disponibles para proteger la salud de las personas en medio de una pandemia. Es necesario considerar aspectos fundamentales como la proporcionalidad, la justicia distributiva y la equidad, así como también dar especial atención a los grupos vulnerables y desfavorecidos. (Carrillo & Vásquez , 2022)

La proporcionalidad juega un papel crucial en este proceso, ya que implica encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la salud pública y el respeto a los derechos individuales de las personas. Esto implica que todas las medidas y restricciones implementadas deben ser proporcionales al objetivo perseguido, es

decir, deben ser necesarias y proporcionadas para controlar la propagación del virus y minimizar su impacto.

Asimismo, es esencial tener en cuenta los principios de no discriminación y de igualdad de trato, con el fin de evitar cualquier forma de exclusión o marginación de grupos específicos. Los grupos vulnerables, como los ancianos, las personas con enfermedades crónicas o las comunidades de bajos recursos, deben recibir una protección especial y un acceso equitativo a los recursos de salud disponibles.

Además, la ponderación al derecho a la salud implica una constante evaluación y revisión de las medidas implementadas, así como la búsqueda de alternativas que minimicen el impacto negativo en los derechos individuales sin comprometer la eficacia de las acciones tomadas para combatir la pandemia. Es necesario encontrar un equilibrio entre la protección de la salud y el bienestar mental y emocional de las personas, así como también tener en cuenta los efectos económicos y sociales de las medidas adoptadas. (Castro A. , 2020)

En suma, abordar la ponderación al derecho a la salud en pandemia requiere de un enfoque multidisciplinario e integral que tome en consideración no solo aspectos médicos, sino también socioeconómicos, éticos y culturales. Solo a través de este enfoque holístico se podrá garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la salud pública y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

La ponderación al derecho a la salud en pandemia es un proceso complejo y desafiante, que exige una cuidadosa consideración de los intereses y valores en juego. Los tomadores de decisiones deben tener en cuenta tanto la dimensión individual como colectiva de este problema, y buscar soluciones que sean equitativas, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos. Solo así se podrá enfrentar de manera efectiva esta crisis global y proteger la vida y la dignidad de todas las personas.

En términos generales, es evidente que la ponderación al derecho a la salud en tiempos de pandemia es un tema de vital importancia que debe ser abordado con sumo cuidado y responsabilidad. La complejidad de esta situación exige que los

encargados de tomar decisiones tengan en cuenta una serie de factores éticos, legales y sociales para garantizar la protección y preservación de la salud de la población.

Es esencial reconocer que la ponderación implica un proceso complejo que implica analizar y evaluar las diversas opciones y medidas disponibles para garantizar la salud de las personas en medio de una pandemia. Debe haber un equilibrio entre la necesidad de proteger la salud pública y el respeto a los derechos individuales, lo que implica que todas las medidas y restricciones implementadas deben ser proporcionales y necesarias para controlar la propagación del virus.

Además, la no discriminación y la igualdad de trato son principios fundamentales que deben ser considerados. La protección especial y el acceso equitativo a los recursos de salud deben ser garantizados para los grupos vulnerables, como las personas mayores, las personas con enfermedades crónicas y las comunidades de bajos recursos. De esta manera, se evitará cualquier forma de exclusión o marginación y se asegurará que todas las personas tengan la misma oportunidad de acceder a la atención médica necesaria. (Bohoslavsky, 2022)

Es imperativo que las medidas implementadas sean constantemente evaluadas y revisadas, y que se busquen alternativas que minimicen los impactos negativos en los derechos individuales sin comprometer la efectividad de las acciones tomadas para combatir la pandemia. Esto implica encontrar un equilibrio entre la protección de la salud y el bienestar mental y emocional de las personas, así como tener en cuenta los efectos económicos y sociales de las medidas adoptadas.

Enfrentar la ponderación al derecho a la salud en tiempos de pandemia requiere de un enfoque integral y multidisciplinario que considere no solo aspectos médicos, sino también factores socioeconómicos, éticos y culturales. Solo a través de este enfoque holístico se puede garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la salud pública y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

La ponderación al derecho a la salud en pandemia es un proceso complejo y desafiante que exige una cuidadosa consideración de los intereses y valores en

juego. Los tomadores de decisiones deben tener en cuenta tanto la dimensión individual como colectiva de este problema, y buscar soluciones que sean equitativas, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos. Solo así se podrá enfrentar de manera efectiva esta crisis global y proteger la vida y la dignidad de todas las personas afectadas.

## **2.1. Derechos Fundamentales**

La historia de los derechos fundamentales se remonta a la antigua Roma, donde existían ciertos privilegios y libertades reconocidos por la ley. Sin embargo, fue en la Edad Media cuando se comenzaron a desarrollar las bases de los derechos fundamentales como los conocemos hoy en día. Durante este período, se establecieron las nociones de igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo y el respeto a la dignidad humana. Posteriormente, con la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, se introdujeron importantes principios como la libertad de expresión y el debido proceso legal. El surgimiento de las revoluciones políticas y sociales en el siglo XVIII, como la Revolución Francesa y la Revolución Americana, llevó a la consagración de los derechos fundamentales en las constituciones de muchos países. En el siglo XX, la comunidad internacional comenzó a reconocer y proteger los derechos humanos a través de tratados y convenciones internacionales, lo cual ha permitido avances significativos en la promoción y garantía de los derechos fundamentales a nivel global. (Barrios Solano, 2023),

Durante mucho tiempo, la misma idea de derecho a la salud se vinculaba más a las potestades que las autoridades sanitarias tenían para limitar los derechos de las personas, muchas veces, incluso violando derechos humanos que con la idea de un derecho subjetivo exigible al Estado, porque la salud vista como derecho es un producto de las reivindicaciones sociales que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XX. Y fueron esas mismas demandas las que promovieron distintos sistema de salud, ya que los sistemas universales o los de seguro solo pueden entenderse si se los ve como respuestas a situaciones históricas concretas. (Lema Añon, 2012)

Por otra parte, los derechos fundamentales se encuentran establecidos también dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual dicho documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como una idea común para todos los pueblos y nacionalidades. (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDDHH], 1948).

En tanto, la Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento internacional que establece los derechos fundamentales de todas las personas. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y se compone de 30 artículos que abarcan una amplia gama de derechos, desde el derecho a la vida y a la libertad, hasta el derecho a la educación y al trabajo. La declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que estos derechos son universales, inalienables e indivisibles. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido un referente clave para el desarrollo de la legislación internacional en materia de derechos humanos, sirviendo de base para la redacción de numerosos tratados y convenciones a nivel global. (Kalny, 1948)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a todas las personas, reconocidos y protegidos por la ley. Constituyen los cimientos fundamentales de una sociedad justa y equitativa. En este extenso estudio, se examinará minuciosamente la gran importancia, clasificación, garantías y limitaciones de los derechos esenciales, así como su estrecha relación con la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la jurisprudencia. (Miranda, 2021)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo. Son considerados fundamentales debido a su importancia para garantizar la dignidad, igualdad, libertad y bienestar de todas las personas sin excepción. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles e imprescriptibles, trascendiendo fronteras y culturas. Se encuentran reconocidos y protegidos tanto a nivel nacional como internacional en diferentes

normativas, como las constituciones, declaraciones de derechos humanos, tratados internacionales y jurisprudencia.

Cada uno de estos derechos es esencial para el pleno desarrollo y realización de cada individuo y su comunidad. El derecho a la vida, por ejemplo, implica no solo el respeto a la integridad física, sino también la protección de la dignidad y la posibilidad de vivir en condiciones de bienestar. La libertad de expresión, por su parte, no solo garantiza el derecho a manifestar ideas y opiniones, sino que también fomenta la participación ciudadana y el debate democrático. (Bustamante Alarcón, 2016)

La igualdad ante la ley es otro derecho fundamental que asegura que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa, sin discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición. La privacidad, a su vez, protege la intimidad de cada individuo y su derecho a tener un espacio personal, resguardando la confidencialidad y la seguridad de sus datos personales, mientras que la educación brinda la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y competencias para desarrollarse plenamente y contribuir de manera activa al progreso y bienestar de la sociedad.

El derecho al trabajo garantiza la posibilidad de acceder a un empleo digno y remunerado de acuerdo con las habilidades y capacidades de cada persona, asegurando también la igualdad de oportunidades y condiciones laborales justas. La salud, por su parte, reconoce la importancia de tener acceso a servicios de calidad y atención médica adecuada para el bienestar físico y mental, sin discriminación alguna. El derecho a la propiedad, a su vez, protege el patrimonio individual y resguarda la seguridad económica de cada persona, permitiendo el desarrollo personal y la participación activa en el ámbito económico. (García, Montoya, & Alveiro)

La participación política es un derecho fundamental para el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de una sociedad democrática, en la cual todas las voces sean escuchadas y los ciudadanos tengan la capacidad de influir en las decisiones públicas. Esto implica no solo el derecho al voto y a participar en elecciones, sino

también el acceso igualitario a la información y la posibilidad de formar parte de organizaciones políticas. Por último, el derecho a la paz es esencial para vivir en armonía y poner fin a los conflictos, promoviendo la resolución pacífica de disputas y la convivencia pacífica entre las naciones, fomentando así la cooperación internacional. (Pardo Martinez, 2022)

Los derechos fundamentales son la base de una sociedad justa, equitativa y democrática, donde todos los individuos puedan vivir con dignidad, libertad y bienestar. Su protección y promoción son responsabilidad de cada uno de nosotros, así como de los gobiernos y las organizaciones internacionales, para garantizar un mundo en el que los derechos de todos sean respetados y garantizados. Solo a través del respeto y la exigencia de estos derechos podremos construir una sociedad más justa y pacífica, donde la igualdad de oportunidades, la justicia social y el bienestar sean una realidad para todos.

## **2.2. Derecho a la salud como Derecho Fundamental.**

El derecho a la salud se establece como un derecho fundamental inalienable y universal en la gran mayoría de las constituciones y tratados internacionales de derechos humanos que rigen en el mundo actualmente. Su importancia radica en que este derecho asegura que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, edad o condición económica, tengan el acceso equitativo a los servicios de salud necesarios para mantener y mejorar su bienestar físico, mental y social en todas las etapas de su vida.

La Corte Constitucional Colombiana ha distinguido entre la salud como un servicio público que genera, al mismo tiempo, derechos prestacionales y derechos fundamentales. Además, la salud es un derecho y un servicio público de amplia configuración legal. En otras palabras, la Constitución difiere a la ley la regulación del acceso al sistema de salud, así como el alcance de las prestaciones obligatorias en este campo. Al precisar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud, la Corte Constitucional Colombiana expresó:

“En la medida en que corresponde a la ley definir cuáles son las prestaciones obligatorias en salud y establecer sistemas de acceso a la seguridad social, debe entenderse que toda persona que cumpla con los requisitos legales para ingresar y permanecer en el sistema de salud, tiene igualmente un derecho constitucionalmente protegido a recibir las correspondientes prestaciones médicas” (Corte Constitucional, 1998).

El derecho a la salud suele considerarse un derecho fundamental estrechamente vinculado al derecho a la vida. Abarca el acceso a servicios de salud, medicamentos, saneamiento y otros determinantes de la salud. En términos constitucionales, la ponderación del derecho a la salud implica evaluar su importancia en relación con otros derechos garantizados por la constitución. Este proceso requiere un examen cuidadoso del marco legal, el contexto histórico y los valores sociales prevalecientes en un país en particular.

Este derecho fundamental abarca diversos aspectos que van más allá de la mera atención médica. Además de garantizar el acceso a servicios médicos de calidad, este derecho también incluye el acceso a medicamentos esenciales, servicios preventivos y de rehabilitación, así como la promoción de la salud en general a través de campañas educativas y medidas de prevención en diferentes niveles de la sociedad.

El contexto del derecho a la salud en el Ecuador es sumamente complejo y abarca una amplia gama de factores que tienen un impacto directo en la garantía de este fundamental derecho. Para comprender plenamente esta situación, es necesario analizar detenidamente la situación socioeconómica del país, así como la infraestructura de salud disponible y la distribución geográfica de los servicios médicos. En cuanto a la situación socioeconómica del país, es importante considerar que existen desigualdades significativas que pueden afectar el acceso a la atención médica. El Ecuador enfrenta desafíos económicos y sociales, lo que puede dificultar a ciertos grupos de la población el poder acceder a servicios de salud de calidad. Estas disparidades deben ser abordadas de manera efectiva para garantizar que

todos los ciudadanos, sin importar su condición económica, puedan ejercer plenamente su derecho a la salud. (Ruiz Fonseca & Vásquez, 2018)

La infraestructura de salud disponible en el Ecuador juega un papel fundamental en la garantía de este derecho. Es esencial contar con hospitales, clínicas y centros de salud adecuados y bien equipados en todo el país, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso. La falta de infraestructura de salud adecuada puede dificultar el acceso a la atención médica y limitar la disponibilidad de servicios básicos para muchas personas. La distribución geográfica de los servicios de salud también es un aspecto clave a considerar. En un país tan diverso como el Ecuador, es fundamental garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, puedan acceder fácilmente a servicios de salud. Esto implica el desarrollo de estrategias efectivas para asegurar la amplia cobertura de servicios médicos en todas las regiones del país.

El derecho a la salud es reconocido internacionalmente como un derecho humano esencial que constituye la base para una vida digna. Este derecho está firmemente consagrado en la Constitución de muchos países, incluidos España y otros estados europeos. Por ejemplo, la Constitución española de 1978 protege la salud no solo en forma de derecho social o como derecho a prestaciones estatales -el derecho a la protección de la salud en sentido estricto y el derecho a la atención médica-, sino también como derecho de libertad- el derecho a la salud misma. Estos derechos comparten características comunes y son de importancia fundamental para el bienestar de los ciudadanos en su implementación y preservación (Figuerola, 2013)

En este sentido, es imprescindible e imperativo que los Estados y la comunidad internacional redoblen sus esfuerzos y acciones para garantizar el pleno ejercicio de este fundamental e inalienable derecho a la salud. Esto implica asegurar que todos los individuos tengan acceso oportuno a pruebas de detección del virus, tratamientos efectivos, vacunas y cuidados médicos especializados en caso de contagio. Asimismo, es de vital importancia implementar y cumplir de manera rigurosa y responsable medidas sanitarias, tales como el distanciamiento social, el

uso de mascarillas y la higiene adecuada, con el fin de prevenir la propagación del virus y proteger la salud de la población en general.

El marco legal que rodea el derecho a la salud varía según las diferentes constituciones nacionales, lo que refleja los distintos enfoques adoptados por los países para proteger este derecho básico. Por ejemplo, algunas constituciones reconocen explícitamente el derecho a la salud como un derecho humano fundamental, garantizando el acceso a los servicios de salud para todos los ciudadanos. Por el contrario, otras constituciones pueden establecer el derecho a la salud implícitamente a través de disposiciones más amplias relativas al derecho a la vida o al bienestar social. Estas variaciones constitucionales influyen en el grado en que las personas pueden hacer valer su derecho a la salud y responsabilizar al gobierno para garantizar el acceso a los servicios de salud. (Vélez, 2007)

### ***Derecho a la salud: Marco legal***

La Constitución de la República del Ecuador es el principal instrumento legal que reconoce y protege el derecho a la salud de todos los ecuatorianos. En el artículo 32 de la Constitución se establece de forma clara y contundente que todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a un completo y bien estructurado sistema de salud integral, público, equitativo, gratuito, intercultural y de calidad óptima. Asimismo, se destaca y subraya la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones y se garantiza de manera sólida y efectiva la provisión de servicios de salud, asegurando su oportuna y eficiente atención a lo largo y ancho del territorio ecuatoriano.

Es de vital importancia destacar que la Constitución ve al Estado como el principal actor responsable de garantizar el acceso a la salud de todos los ciudadanos, brindando una atención médica de excelencia y promoviendo políticas de salud que fomenten estilos de vida activos y saludables. En este sentido, se establecen diversos mecanismos de acción para asegurar que los recursos necesarios sean destinados a fortalecer y mejorar constantemente el sistema de salud, así como para prevenir enfermedades y promover la plena realización del derecho a la salud. (Alarcón & Suárez, 2020)

La Constitución del Ecuador, en su sabiduría y enfoque en el bienestar integral de sus ciudadanos, sienta las bases para construir una sociedad en la que cada individuo pueda disfrutar de una vida saludable y digna. Este documento fundamental ratifica y reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar el pleno ejercicio de este derecho humano fundamental, impulsando el desarrollo de programas y políticas destinadas a mejorar la atención sanitaria, fomentar la prevención de enfermedades y promover la salud en todas sus dimensiones.

Por otra parte, la definición más importante e influyente en la actualidad con respecto a lo que por salud se entiende, sin lugar a dudas que es la de la Organización Mundial de la Salud, plasmada en el preámbulo de su Constitución y que dice: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 1948). A pesar de que fue oficializada hace unos 60 años, esta definición es relevante por su institucionalidad, pues es la que sirve de base para el cumplimiento de las competencias de la OMS, que es el máximo organismo gubernamental mundialmente reconocida en materia de salud y uno de los principales actores en dicha materia. (Alcántara, 2008)

La Organización Mundial de la Salud, que dice: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (Organización Mundial de la Salud, 2020), considerando que la mayoría de los países han adoptado la misma definición, que ha sido de gran importancia a lo largo de los años, se deduce, y se sigue, que el estado ideal del ser humano corresponde al disfrute del bienestar físico, mental y social, y no tiene por qué estar necesariamente presente en alguna enfermedad.

El Derecho a la Salud como derecho fundamental frente a la Responsabilidad del Estado, son temas de larga data, por lo cual su estudio es relevante, lo que ha llevado a que, a sinnúmero de tratadistas e investigadores, se pronuncien con diferentes posturas respecto a estos. Para abordar de mejor forma los mismos es necesario conocer los procesos socioeconómicos y políticos, a partir de los cuales se han desarrollado. Ante el surgimiento de la pandemia Covid-19, el mundo se enfrentó

a grandes retos sanitarios, científicos, médicos, políticos, económicos, sociales. Sin duda no era la primera vez que se afrontaba una pandemia; a lo largo de la historia, se ha combatido a la Peste Negra, Viruela, Gripe Española, Sida. Sin embargo, el virus Sars-CoV-2, al ser una enfermedad de alto contagio, tomo por sorpresa a la humanidad, al punto que las tasas de transmisión del virus se elevaban día a día en distintos lugares del planeta, sin lograr controlar los altos índices de contagio. (Gissela Cevallos Sánchez, 2024)

la Constitución de la República del Ecuador establece de manera categórica que el acceso a la salud es un derecho inalienable de todos los ciudadanos, sin ninguna clase de discriminación. Además, define con claridad los lineamientos para un sistema de salud integral, público, equitativo, gratuito, intercultural y de calidad. Esta Constitución, al reconocer la participación ciudadana en la toma de decisiones y al garantizar la provisión de servicios de salud de manera oportuna y eficiente, demuestra el firme compromiso del Estado ecuatoriano en la protección de la salud y el bienestar de su población. (Chiliquinga & Erazo, 2023)

### ***Ley Orgánica de Salud***

La Ley Orgánica de Salud es una pieza fundamental y trascendental dentro del marco legal que establece el derecho inalienable a la salud en el Ecuador. Esta legislación, de suma importancia, se encarga de fijar y determinar las normas y principios generales que rigen la organización y el correcto funcionamiento del sistema nacional de salud, es así que en su artículo 3 manifiesta:

La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Ley Orgánica de Salud [LOS], 2015)

Dentro de los aspectos más sobresalientes y notorios que engloba esta ley, destaca de manera relevante la creación del tan fundamental Sistema Nacional de Salud, el cual tiene como objetivo primordial y esencial garantizar el acceso de manera universal, equitativa y sin discriminación alguna, a servicios de salud de calidad. De esta manera, se busca asegurar que todas las personas, sin importar su condición económica, social, género o cualquier otra circunstancia, puedan disfrutar de una atención médica oportuna y eficiente.

Además, esta ley no solo se limita a establecer las bases y directrices del sistema de salud, sino que también regula y promueve la participación activa y determinante de la ciudadanía en la formulación de políticas relacionadas con la salud. De esta manera, se promueve la gestión participativa y democrática en el ámbito de la salud, permitiendo que todas las voces y opiniones sean tenidas en cuenta y consideradas a la hora de tomar decisiones de vital importancia para el bienestar de la sociedad en su conjunto.

la Ley Orgánica de Salud se erige como un pilar fundamental en la estructura legal del Ecuador, cuyo principal objetivo es garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud de calidad, sin importar su situación particular. Además, esta ley promueve la participación ciudadana y la gestión democrática en el ámbito de la salud, fomentando así una sociedad más inclusiva y equitativa en materia de atención sanitaria.

Esta legislación también destaca por priorizar la prevención y control de enfermedades, con el fin de preservar y mejorar la salud de la población en general. Se establecen políticas y programas de prevención para abordar los principales problemas de salud, como la malnutrición, las enfermedades crónicas, las enfermedades transmisibles y las dolencias más comunes. Además, se promueve la educación en salud para concienciar a la población sobre la importancia de adoptar hábitos saludables y de llevar a cabo controles regulares.

La Ley Orgánica de Salud también establece las bases para la creación y el fortalecimiento de infraestructuras sanitarias en todo el país. Se hace énfasis en la mejora de los servicios de atención primaria y se promueve la equidad en la

distribución de recursos y servicios de salud. Esto implica garantizar que incluso las zonas más remotas y desfavorecidas tengan acceso a servicios básicos de calidad, reduciendo así las brechas existentes en materia de salud entre poblaciones urbanas y rurales.

Asimismo, la legislación contempla la regulación y control de la comercialización, producción y distribución de productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Se establecen rigurosos procesos de registro y autorización para asegurar la calidad y seguridad de los medicamentos y productos médicos disponibles en el mercado. Además, se establecen mecanismos de vigilancia y control para prevenir la venta y uso de medicamentos falsificados o de baja calidad. (Jimenez, 2017)

Por último, la Ley Orgánica de Salud también aborda la protección de los derechos de los pacientes y usuarios de los servicios de salud. Se establecen principios y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la privacidad y el consentimiento informado en la atención médica. También se establecen mecanismos de reclamación y resolución de conflictos para proteger los derechos de los pacientes y garantizar una atención de calidad.

La Ley Orgánica de Salud es una legislación completa y amplia que busca garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos ecuatorianos. A través de la creación del Sistema Nacional de Salud, la promoción de la participación ciudadana y la gestión democrática, así como la prevención de enfermedades y el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, esta ley busca crear una sociedad más saludable, equitativa e inclusiva. Además, se establecen medidas de regulación y control para asegurar la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, así como la protección de los derechos de los pacientes.

### **2.3. Principios y Criterios del Ejercicio de Ponderación Constitucional**

Los principios del ejercicio de ponderación constitucional son fundamentales para garantizar un adecuado equilibrio entre derechos y principios constitucionales en situaciones de conflicto. Estos principios proporcionan pautas claras y precisas para

realizar una evaluación sistemática y racional de los intereses en juego, buscando siempre alcanzar el mayor grado de protección y salvaguardia posible para los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna.

Además, estos principios también desempeñan un papel crucial a la hora de establecer límites y condiciones en la toma de decisiones por parte de los órganos competentes. Esto se logra mediante la aplicación rigurosa y exhaustiva de criterios justos y equitativos, que aseguran que las medidas adoptadas sean proporcionales, razonables y subsidiarias en relación al objetivo buscado.

El ejercicio de ponderación constitucional se lleva a cabo mediante un análisis detallado de los distintos elementos en juego. Se consideran tanto los derechos fundamentales en conflicto como los principios constitucionales relevantes, tales como el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad, el principio de interdicción de la arbitrariedad y el principio de dignidad humana. Estos principios actúan como directrices para determinar cuál es la medida más adecuada y justa en cada situación concreta. (Otsuka, 2023)

los principios del ejercicio de ponderación constitucional son esenciales para asegurar un equilibrio justo y equitativo entre derechos y principios constitucionales en situaciones de conflicto. Permiten realizar una evaluación sistemática y racional de los intereses en juego, garantizando la máxima protección de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución. Asimismo, establecen límites y condiciones en la toma de decisiones, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales, razonables y subsidiarias en relación al objetivo perseguido. El ejercicio de ponderación constitucional es un pilar fundamental de nuestro sistema jurídico y contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos. (Andrade , 2020)

Es fundamental destacar que el ejercicio de ponderación constitucional no implica un simple ejercicio aritmético, sino que requiere de una reflexión profunda y exhaustiva sobre las implicaciones jurídicas, sociales y éticas de cada decisión. La justificación de las medidas adoptadas debe ser clara, transparente y coherente,

teniendo en cuenta el contexto específico en el que se desarrolla el conflicto. Esto garantiza la legitimidad y validez de las actuaciones llevadas a cabo.

En palabras de Alexy, los principios son mandatos de optimización mientras que las reglas tienen el carácter de mandatos definitivos. En tanto mandatos de optimización, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas. (1997).

Es entonces que se estima que los principios jurídicos, al igual que las normas, son fuente de derecho, entendidos, tal como dice Ronald Dworkin, como un “estándar que ha de ser observado no porque favorezca o asegure una situación, económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad” (1993), es así que Dworkin precisa que los principios poseen una dimensión de peso o de importancia de la que carecen las reglas. Una contradicción entre principios ha de resolverse dando preferencia a uno de ellos, siendo ambos válidos. (1993).

La ponderación enfrenta diversos problemas, entre ellos la subjetividad del operador, ya que en casos difíciles sin duda se recurre a la corriente epistemológica común, entendida como “la manera de abordar lo jurídico como fenómeno y como actividad humana” (López, 2000), que si bien no se puede reducir la subjetividad del intérprete, se puede determinar el espacio en el que se encuentra esta subjetividad, cuál es el alcance de sus valoraciones y cómo estas valoraciones representan un elemento sobre el que basar las decisiones, es decir, aunque la ponderación esté presente es mediante la regulación de determinadas reglas que permitan una aplicación racional, en ningún caso pueden reducir la influencia de la subjetividad del actor jurídico en la decisión, pero sí pueden asegurar que las decisiones estén debidamente justificadas, lo que no sólo es una garantía de seguridad jurídica, sino también un requisito para fortalecer la legitimidad de las decisiones judiciales.

La necesidad también juega un papel fundamental en este proceso de ponderación. Se trata de evaluar si las medidas restrictivas son necesarias y si no existen alternativas igualmente eficaces pero menos restrictivas. En otras palabras, se busca

minimizar el impacto negativo sobre los derechos o intereses en juego. La subsidiariedad se refiere a la intervención del Estado en la situación de crisis. En este proceso de ponderación, se evalúa si la intervención estatal es realmente necesaria y si no existen entidades o actores que puedan abordar de manera efectiva el problema sin la necesidad de una intervención gubernamental.

Al sopesar los principios, se elige que principio tiene prioridad sobre los demás, si se cumple los siguientes criterios extremos:

- a) La ley de Ponderación
- b) La Fórmula del Peso

### ***Ley de Ponderación***

La ley de ponderación establece que cuanto mayor sea el grado de no realización o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (Alexy, 1997)

Derivado de lo anterior, la ponderación, en términos de Alexy, implica tres pasos (El concepto y la validez del derecho, 1997):

1. Definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios.
2. La importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario y,
3. Si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.

Para ser ponderada es necesario acreditar la idoneidad, idoneidad o idoneidad de la medida que se busca proteger o alcanzar el fin expresado, es decir, la acción que afecta un principio o derecho constitucional debe ser compatible con el bien o fin en virtud del cual esta establecido.

### ***Formula del peso.***

Alexy, establece la fórmula de peso de la siguiente manera (1997):

$$GP_i, J_c = \frac{IP_iC \cdot GP_iA \cdot SP_iC}{WP_jC \cdot GP_jA \cdot SP_jC}$$

Dicha fórmula contiene, junto a las intensidades de las intervenciones en los principios, los pesos abstractos de los principios en colisión y los grados de seguridad de los presupuestos empíricos acerca de la realización y la falta de realización de los principios en colisión, ocasionadas por la medida que se enjuicia. (Alexy, 1997)

### **2.4. Ponderación al Derecho a la Salud frente a Derechos Fundamentales**

Una parte crucial de este ejercicio de ponderación es asegurarse de que las restricciones impuestas no sean arbitrarias ni desproporcionadas en relación con el objetivo de proteger la salud pública. Las medidas deben basarse en evidencia científica sólida y ser temporalmente adecuadas para enfrentar la emergencia específica. El análisis debe seguir los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y cualquier norma que no cumpla con estos principios debe ser considerada inconstitucional (Quispe & Dennis, 2021)

La ponderación del derecho a la salud frente a otros derechos fundamentales es un tema sumamente complejo que requiere de un análisis detallado, minucioso y exhaustivo. En el contexto actual, se busca establecer un equilibrio adecuado entre el derecho a la salud y los demás derechos inherentes a la condición humana, teniendo plena consciencia de las particularidades y peculiaridades que cada caso presente.

La ponderación, en este sentido, implica una evaluación detallada y rigurosa de la importancia y el impacto de cada derecho en conflicto, considerando una amplia gama de factores y variables relevantes. En primer lugar, se debe tener en cuenta la gravedad de la enfermedad o afección que enfrenta el individuo, así como sus

implicaciones directas e indirectas en términos de salud y bienestar. Esto implica evaluar tanto la morbilidad como la mortalidad asociada, así como la posibilidad de secuelas o complicaciones a largo plazo. (Figueroa E. , 2021)

Asimismo, es crucial examinar la efectividad de los tratamientos y terapias disponibles para abordar la afección en cuestión. Esto implica evaluar la evidencia científica, los ensayos clínicos y los estudios empíricos que respaldan la eficacia de cada opción terapéutica. Se deben tener en cuenta factores como la tasa de éxito, los posibles efectos secundarios y el costo asociado a cada tratamiento.

No menos importante es considerar la disponibilidad de recursos, tanto en términos de infraestructura sanitaria como de recursos humanos capacitados. Es fundamental evaluar si el sistema de salud cuenta con la capacidad suficiente para atender adecuadamente las necesidades y demandas de tratamiento de la población. Esto implica evaluar la accesibilidad a servicios médicos y terapéuticos, así como la capacidad de respuesta y adecuación frente a las necesidades específicas de cada caso.

La ponderación también debe tener en cuenta el principio de dignidad humana, que es una piedra angular de los derechos fundamentales. Es necesario evaluar el impacto potencial de cada decisión en la dignidad de las personas involucradas, así como en su autonomía para tomar decisiones informadas y libres. En este sentido, la tarea de la ponderación recae en los tribunales, quienes tienen la responsabilidad de aplicar la jurisprudencia existente y los criterios desarrollados para evaluar y equilibrar adecuadamente los derechos en conflicto. Se trata de un proceso complejo y de gran responsabilidad, debido a la importancia de los derechos fundamentales y su impacto directo en la vida y el bienestar de las personas. (Bautista Etcheverry, 2021)

La ponderación del derecho a la salud frente a otros derechos es un proceso que requiere de un análisis minucioso y riguroso, tomando en consideración aspectos fundamentales como la gravedad de la enfermedad, la efectividad de los tratamientos disponibles, la disponibilidad de recursos y la dignidad humana. Los tribunales desempeñan un papel clave en este proceso, aplicando la jurisprudencia

existente y los criterios desarrollados para garantizar un equilibrio adecuado entre los derechos en conflicto.

Además, es esencial que los tribunales constitucionales jueguen un papel activo en la revisión de estas medidas. Deben asegurarse de que las restricciones a los derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud, no vacíen de contenido estos derechos, manteniendo así su esencia y eficacia normativa. Esto es crucial para evitar que las medidas de emergencia resulten en violaciones permanentes o extensas de derechos constitucionales. (Alcalá, 2020)

El ejercicio de ponderación entre el derecho a la salud y otros derechos fundamentales representa un desafío crucial en la configuración de políticas públicas y decisiones judiciales en diversos contextos legales. Este estudio propone abordar este desafío mediante un enfoque integral que considere tanto la importancia intrínseca del derecho a la salud como su relación con otros derechos fundamentales. A través de un análisis detallado, se explorarán los principios y criterios que guían este proceso de ponderación, con el objetivo de proporcionar una guía ética y legal para la toma de decisiones en este ámbito.

La ponderación constitucional al derecho a salud con otros derechos fundamentales, como la libertad de movimiento y la privacidad, que han sido limitados durante la pandemia por cuarentenas y otras medidas restrictivas, es particularmente desafiante. La justificación de tales restricciones depende de su base jurídica, su necesidad basada en evidencia científica y su proporcionalidad. También deben ser temporales y no discriminatorios, y respetar tanto la dignidad humana como el derecho a la salud.

## **2.5. Importancia de la ponderación constitucional en situaciones de pandemia COVID 19**

El surgimiento de la pandemia de COVID-19 ha traído desafíos complejos respecto de la aplicación del derecho a la salud en comparación con otros derechos fundamentales en emergencias de salud pública. Para contener la propagación del virus y proteger la salud pública, los gobiernos se han visto obligados a restringir

libertades individuales como la libertad de movimiento y de reunión. Estas restricciones a los derechos fundamentales han provocado debates sobre la legalidad y proporcionalidad de tales medidas con respecto al derecho a la salud. Equilibrar el derecho a la salud con otros derechos fundamentales requiere una cuidadosa consideración de las doctrinas y los precedentes jurídicos que guían la toma de decisiones en tiempos de crisis. Conceptos como proporcionalidad y necesidad desempeñan un papel crucial a la hora de determinar la legitimidad de las acciones gubernamentales que restringen las libertades individuales en nombre de la salud pública. Se ha pedido a los tribunales que decidan la constitucionalidad de las medidas de emergencia, sopesando el daño potencial a la salud pública con la violación de los derechos individuales.

Durante la pandemia de COVID-19, los gobiernos de todo el mundo han implementado diversas medidas para contener la propagación del virus y proteger la salud pública. Estas medidas a menudo han implicado restricciones a ciertos derechos fundamentales como la libertad de movimiento, reunión y privacidad. El desafío radica en lograr un equilibrio entre salvaguardar la salud pública a través de estas restricciones y respetar las libertades individuales. Muchos países han impuesto cuarentenas, cierres y restricciones de viaje para evitar la propagación del virus. Si bien estas medidas son cruciales para controlar la pandemia, también limitan la libertad de movimiento de las personas. Se han utilizado tecnologías de vigilancia y rastreo de contactos para rastrear la propagación del virus, lo que genera preocupaciones sobre los derechos de privacidad. Equilibrar el derecho a la salud con el derecho a la privacidad es esencial para implementar medidas efectivas de salud pública. Se han aplicado restricciones a las reuniones y eventos para reducir el riesgo de transmisión. Sin embargo, estas restricciones pueden vulnerar el derecho de reunión y asociación pacíficas. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica durante la pandemia es vital para proteger el derecho a la salud. Los gobiernos deben priorizar los recursos de atención médica para brindar un tratamiento adecuado a los pacientes con COVID-19 y al mismo tiempo mantener los servicios de atención médica esenciales para otras necesidades médicas.

Las prioridades actuales de la Organización Mundial de la Salud requieren infraestructuras capaces de detectar, vigilar y responder a las emergencias sanitarias, como la COVID-19, y a los efectos del cambio climático sobre la salud en el contexto de la salud para todos. Si se fortalecen los sistemas de salud reforzando sus competencias básicas y siguiendo las recomendaciones formuladas en materia de liderazgo, participación de los interesados, acreditación, recolección de datos y recursos de financiación la infraestructura de atención de la salud estará mejor preparada y será más equitativa. (Georges, 2020)

Los antecedentes del COVID-19 en Ecuador se remontan al 29 de febrero de 2020, cuando se confirmó el primer caso de la enfermedad en el país. Desde ese momento crucial, la propagación del virus ha sido desenfrenada y ha tenido un impacto devastador en la población ecuatoriana. Cada día, el número de casos confirmados ha aumentado en proporciones alarmantes, dejando en evidencia la rápida y abrumadora expansión del virus a lo largo y ancho del país.

El impacto del COVID-19 no solo se ha reflejado en el creciente número de casos, sino también en su impacto en el sistema de salud. El gobierno de Ecuador ha tenido que enfrentar desafíos extraordinarios para contener la enfermedad y evitar un colapso completo del sistema de salud. Se han implementado diversas medidas de control y prevención, incluyendo cuarentenas, cierres de fronteras y restricciones sociales, con el objetivo de frenar la propagación del virus y minimizar su impacto en la población.

La magnitud de la crisis es difícil de sobrestimar. Las consecuencias económicas, sociales y emocionales del COVID-19 han sido graves y generalizadas. Muchos ecuatorianos han perdido sus empleos y medios de subsistencia, lo que ha llevado a un aumento significativo de la pobreza y la precariedad. Las dificultades económicas se han sumado a la angustia emocional y al estrés que la pandemia ha generado en la población. Sin embargo, también ha habido una respuesta solidaria y resiliente por parte de los ecuatorianos. Se han formado redes de apoyo comunitario y se han implementado iniciativas para ayudar a las personas más vulnerables. Los profesionales de la salud han trabajado incansablemente en

condiciones difíciles para atender a los pacientes y contener la propagación de la enfermedad.

A medida que se conoce más sobre el virus y se desarrollan tratamientos y vacunas, Ecuador continúa enfrentando desafíos en la lucha contra el COVID-19. La pandemia ha dejado una profunda huella en el país, pero también ha demostrado la fortaleza y la resiliencia del pueblo ecuatoriano. Es fundamental aprender de los antecedentes de esta crisis y comprender las medidas adoptadas para estar mejor preparados y responder de manera efectiva a futuras emergencias sanitarias.

En el contexto de la pandemia de COVID-19, la ponderación entre el derecho a la salud y otros derechos fundamentales se ha vuelto una cuestión de vital importancia. La salud pública, una esfera que abarca tanto la protección de la vida como la integridad física de las personas, demanda medidas excepcionales en tiempos de crisis sanitaria. Sin embargo, estas medidas deben balancearse cuidadosamente con el respeto por las libertades individuales. Según jurisprudencia relevante, el derecho a la salud puede considerarse autónomo y fundamental, implicando que cualquier medida que lo restrinja debe estar justificada, ser proporcional y necesaria (Restrepo Pimienta, 2018).

Cabe señalar que el derecho a la salud, como derecho humano fundamental, juega un papel central en la jurisprudencia y la legislación, particularmente en tiempos de crisis sanitaria global. La pandemia ha puesto de relieve la urgencia de un sistema sanitario sólido, accesible y equitativo capaz de responder a situaciones excepcionales respetando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Esto requiere una evaluación y un ajuste continuos del marco legal para proteger y promover eficazmente la salud como un derecho fundamental.

La pandemia de COVID-19 ha planteado desafíos sin precedentes a los sistemas judiciales de todo el mundo, obligando a los tribunales constitucionales a equilibrar los derechos fundamentales con las necesidades de salud pública. En este contexto, una evaluación constitucional se convierte en una herramienta crucial para garantizar que las medidas adoptadas no pongan en peligro los principios fundamentales del Estado de derecho. La capacidad de los tribunales para revisar

las restricciones impuestas por los poderes ejecutivo y legislativo es crucial para mantener el equilibrio de poder y prevenir abusos en el ejercicio del poder político, particularmente cuando los derechos fundamentales están suspendidos o restringidos.

Durante la crisis sanitaria, los tribunales constitucionales han tenido que actuar con cautela para revisar la constitucionalidad de diversas medidas de emergencia. Un ejemplo emblemático de esto es la decisión de la Corte Constitucional de Colombia, que declaró inejecutable un decreto que no había superado sentencias suficientemente motivadas. Esta decisión destaca la importancia de una justificación adecuada a la hora de implementar medidas que afecten a los derechos fundamentales y garantiza que cualquier restricción sea proporcionada y justificada a la luz de la salud pública.

Sin embargo, en la práctica, a menudo se demuestra que hay brechas considerables entre el reconocimiento teórico de la ley de salud y su aplicación práctica. La pandemia de COVID-19 ha dejado esta discrepancia particularmente clara. La crisis no solo ha presionado a los sistemas de salud de todo el mundo, sino que también ha enfatizado la necesidad de garantizar eficazmente el derecho a la salud. En este contexto, los tribunales han desempeñado un papel importante supervisando el cumplimiento de las normas constitucionales y, por lo tanto, protegiendo los derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud (Cadena Alcalá, 2020).

El COVID-19, también conocido como coronavirus, ha tenido un impacto devastador y sin precedentes en el sistema de salud ecuatoriano. Desde sus primeros brotes, el virus se ha propagado rápidamente, infectando a un gran número de personas en todo el país. Esta situación ha llevado al colapso de los servicios de salud, ya que los hospitales y clínicas se han visto abrumados por la cantidad abrumadora de pacientes que requieren atención médica urgente.

Los efectos devastadores de la pandemia se han manifestado en la falta de camas disponibles en los hospitales, así como en la escasez de personal médico capacitado para hacer frente a esta crisis sin precedentes. Los profesionales de la salud están trabajando incansablemente para brindar atención a todos los pacientes, pero la

demanda de servicios médicos ha llegado a niveles sin precedentes, lo que dificulta aún más el acceso a la atención para la población en general. La situación es especialmente preocupante en las áreas rurales y en las comunidades más pobres, donde a menudo hay una falta de infraestructura adecuada para enfrentar una crisis de esta magnitud. La falta de acceso a servicios básicos de salud, como pruebas de diagnóstico y equipos de protección personal, agrava aún más la situación y pone en peligro la vida de muchas personas.

La jurisprudencia y las decisiones tomadas en varios países durante la pandemia han reflejado esta tensión. Por ejemplo, en Ecuador, el estado de excepción fue declarado para gestionar la crisis sanitaria, lo que incluyó restricciones a derechos como la libre movilidad. Este tipo de medidas, aunque esenciales para proteger la salud pública, deben ser evaluadas cuidadosamente para asegurar que no se vulneren otros derechos fundamentales sin justificaciones adecuadas. La Corte Constitucional ecuatoriana ha jugado un papel crucial en este aspecto, supervisando que las medidas adoptadas no solo sean necesarias, sino también proporcionales y temporales (Alé, 2021)

En la actualidad, en medio de una pandemia mundial ocasionada por el virus COVID-19, el derecho a la salud adquiere una relevancia aún mayor. La crisis sanitaria que enfrentamos ha puesto de manifiesto la necesidad imperante de proteger la vida y el bienestar de todas las personas en mayor medida. La emergencia sanitaria ha evidenciado y resaltado aún más las desigualdades existentes en el acceso a la atención médica y ha dejado en claro la importancia de fortalecer los sistemas de salud en todo el mundo.

Es necesario recalcar la importancia de mantener un diálogo abierto y constante entre los poderes del Estado y la sociedad civil para garantizar que las medidas adoptadas sean aceptadas y respetadas por todos. Este diálogo ayuda a fortalecer la legitimidad de las acciones del Estado y asegura un mayor cumplimiento de las medidas sanitarias, lo cual es indispensable para controlar efectivamente una crisis de salud pública como la generada por el COVID-19 (Busso, 2020).

Además, es fundamental que las restricciones impuestas durante la pandemia se realicen bajo el principio de proporcionalidad. Esto significa que cualquier medida restrictiva debe ser adecuada para alcanzar el objetivo de proteger la salud pública, necesaria en el sentido de que no exista otra medida menos restrictiva que pueda lograr el mismo fin, y proporcional en sentido estricto, es decir, que los beneficios de la medida superen los perjuicios causados a otros derechos. En este marco, las decisiones políticas y judiciales deben considerar cuidadosamente los impactos a corto y largo plazo de las restricciones impuestas (Mosquera Narváez & Alvarado Alvarado, 2021)

A pesar de las nobles intenciones detrás de las protecciones constitucionales del derecho a la salud, la pandemia de COVID-19 ha expuesto desafíos prácticos en su implementación. Los recursos sanitarios limitados, los sistemas sanitarios abrumados y los intereses contrapuestos han planteado obstáculos importantes para garantizar el acceso universal a los servicios sanitarios durante una crisis sanitaria mundial. La necesidad de equilibrar el derecho a la salud con otros derechos fundamentales ha complicado aún más el proceso de toma de decisiones para los formuladores de políticas y los legisladores. Dar prioridad al derecho a la salud sobre otros derechos fundamentales en situaciones de emergencia plantea importantes consideraciones éticas y jurídicas. Si bien proteger la salud pública es primordial, la erosión de las libertades civiles y las libertades individuales puede tener implicaciones de gran alcance para las sociedades democráticas. Encontrar el equilibrio adecuado entre salvaguardar la salud pública y defender los derechos constitucionales es esencial para afrontar las complejidades de la pandemia de COVID-19 y futuras crisis de salud pública. Las recomendaciones para lograr este equilibrio incluyen fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las partes interesadas en los procesos de toma de decisiones relacionados con emergencias de salud pública.

La pandemia nos ha recordado de manera contundente que la salud es un derecho humano esencial que no debe ser ignorado ni dejado de lado en ningún momento. No podemos permitir que las circunstancias excepcionales y desafiantes propias de una crisis sanitaria de esta magnitud nos hagan olvidar y descuidar este principio

fundamental y primordial para el bienestar de todas las personas. Es necesario y urgente que trabajemos juntos, como sociedad global, en pro de garantizar que todas las personas, sin excepción, puedan acceder de manera digna y equitativa a una atención médica de calidad y a los recursos necesarios para mantener y preservar su bienestar integral en todas las circunstancias. Solo así podremos superar los desafíos actuales y construir un futuro en el que la salud sea un derecho universal e inquebrantable para todos, sin discriminación ni exclusión alguna. (Bonati, Tognoni, & Sereni, 2021).

Finalmente, la pandemia ha subrayado la necesidad de una gestión de crisis que no solo se enfoque en el derecho a la salud de manera aislada, sino que también tome en cuenta cómo este interactúa y se equilibra con otros derechos humanos fundamentales. La experiencia de la COVID-19 ha demostrado que la salud pública es un derecho interdependiente que requiere de una visión integral y coordinada para su efectiva protección, lo cual implica un diálogo constante entre las autoridades sanitarias, los órganos de gobierno, y la sociedad en su conjunto. (Díaz Giunta, 2021)

Con estas consideraciones se puede establecer que el Estado ecuatoriano realizó una extrema ponderación del derecho a la salud frente a todos los demás derechos fundamentales y humanos tomando en cuenta a la ponderación como una herramienta escogida para que el Estado realice una valoración respecto a derechos del mismo rango constitucional.

## **CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **3. Análisis de Casos de Ponderación al derecho a la Salud y las Decisiones emitidas por la Corte constitucional del Ecuador**

#### ***3.1. Casos No. 127-21-IN y acumulado. Vacunación obligatoria contra el COVID-19***

En su demanda interpuesta el 27 de diciembre de 2021, los demandantes del Caso 127-21-IN alegan que la resolución es inconstitucional tanto en la forma como en el fondo. Para justificar la inconstitucionalidad formal, citan dos argumentos:

i) incompetencia formal del COE Nacional; y ii) incompetencia material y reserva de derechos. Para justificar la inconstitucionalidad del asunto esgrimieron dos argumentos encaminados a afirmar que la resolución es incompatible con: i) el derecho a la igualdad y la no discriminación; y ii) diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En cuanto a la inconstitucionalidad por incompetencia formal, consideran que el COE Nacional no tiene facultad para dictar “regulaciones sobre aspectos de control y limitación de derechos” fuera de un estado de emergencia. Además, argumentan que la resolución no está suficientemente motivada porque no especifica qué facultades utiliza para limitar derechos.

Respecto de la inconstitucionalidad de la forma por falta sustantiva de competencia y reserva de derechos, sostienen que la resolución restringe derechos y que está sujeta a reserva de derechos. Señalan que si bien es posible delegar competencias sustantivas a funcionarios administrativos, esto es posible siempre que dicha

competencia consista en desarrollar aún más derechos ya contenidos en una ley, problema que, según ellos, no se planteó en este caso.

Respecto al primer argumento de inconstitucionalidad en el asunto, sostienen que la resolución es incompatible con el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado, entre otros, en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 66.4 y 11.2 de la Constitución.

Además, vinculan este argumento con el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto al segundo argumento sobre la inconstitucionalidad del asunto, señalan que la resolución contradice, entre otros, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 12 y 15 del Pacto Económico y Social Internacional y La humanidad defiende los Derechos Culturales y el artículo 66, párrafo 24 de la Constitución, que reconoce el derecho a “participar en la vida cultural de la comunidad”.

También se refieren, sin realizar un análisis específico, a supuestas restricciones a los derechos a la autonomía de voluntad, libertad de circulación, trabajo, vida privada, libre desarrollo personal, objeción de conciencia y otros.

Respecto a las directrices, afirman que no fueron emitidas "de acuerdo con criterios regulatorios básicos e indispensables" sino que "forman parte de una estructura regulatoria que responde a políticas públicas específicas respecto de las personas no vacunadas, por lo que fueron percibidas como normas" de carácter inmediato y no vacunado. cumplimiento directo”.

En su escrito de demanda exigen que la Corte Constitucional declare inconstitucional la resolución emitida por el COE Nacional, "emita criterios orientadores para determinar cómo y cuándo se deben restringir derechos" y ordene medidas de no repetición.

### *3.1.1. Caso 4-22-IN*

En su demanda presentada el 7 de enero de 2022, los demandantes del Caso 4-22-IN alegan que el párrafo 3 de la resolución es inconstitucional tanto en la forma como en el fondo. Para justificar la inconstitucionalidad del asunto esgrimen varios argumentos de que la resolución es incompatible con diversos derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales.

En cuanto a la inconstitucionalidad por razón de forma, afirman que la resolución restringe derechos ya que “va más allá de la regulación de derechos fundamentales e incluso restringe derechos cuando ésta se hace cumplir -bajo amenaza de sanciones contra personas físicas, especialmente empresas, y contra la Administración pública- exigiendo prueba de vacunación para acceder a bienes y servicios”.

En cuanto a la inconstitucionalidad del asunto, consideran que la Resolución es incompatible con: i) los artículos 52, 53, 54, 359, 361, 363 y 366 de la Constitución, toda vez que la Resolución no prevé mecanismos para el acceso de vacunados personas para compensar los posibles daños causados por las vacunas; ii) los artículos 362 y 363 numeral 7 de la Constitución, que prevén la seguridad como característica de los servicios de salud que debe prestar el Estado; iii) el artículo 66.3.d) de la Constitución, que prohíbe “el uso de material genético y experimentos científicos que violen los derechos humanos”; iv) el derecho al consentimiento previo, libre e informado, reconocido en los artículos 66, numeral 10 y 362 de la Constitución; y v) el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocido *inter alia* en los artículos 66.4 y 11.2 de la Constitución.

Como acción solicitan que la Corte Constitucional: i) declare la inconstitucionalidad del numeral 3 de la resolución; (ii) declarar que el párrafo 3 de la resolución no tiene efectos jurídicos; y iii) el artículo 6(4) de la LOS, prohibido en el ordenamiento jurídico.

### ***3.1.2. Ponderación Constitucional del Derecho a la salud***

La Corte Constitucional realizó un ejercicio de ponderación, en este caso servirá para determinar si el sacrificio en el ejercicio del derecho al libre desarrollo personal y al consentimiento previo, libre e informado, no es proporcional a los beneficios obtenidos a través de medidas que establezcan la vacunación obligatoria y sus garantías por medio de disposiciones para la presentación de certificados de vacunación obligatorios (es decir, reducir infecciones, complicaciones y muertes por COVID-19 para proteger el derecho a la vida, la integridad personal y la salud pública, priorizando el interés público por encima del individual). intereses y apoyando la reactivación económica y social), para resaltar en qué medida las medidas obligatorias de vacunación y seguro, a través de la presentación obligatoria de certificados de vacunación, tienen un impacto positivo en los derechos que principalmente pretenden proteger: el derecho a la vida, la integridad personal y la salud pública.

Como ha sido señalado por diversos órganos internacionales de protección de los derechos humanos, este Tribunal destaca que el derecho a la vida es un derecho fundamental de tal importancia que sus violaciones tienen un impacto directo e irreparable en el ejercicio de todos los demás derechos. Respecto de la relevancia de este derecho, aprobado por esta Corte, el Comité de Derechos Humanos ha considerado:

El derecho a la vida es el derecho supremo que no puede suspenderse, ni siquiera en situaciones de conflicto armado u otras emergencias públicas que amenacen la vida de la nación. El derecho a la vida es muy importante tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto. Este derecho es en sí mismo el valor más valioso, como derecho inherente a todo ser humano, pero también es un derecho fundamental, cuya protección efectiva es requisito indispensable para el disfrute de todos los demás derechos humanos y cuyo contenido puede inspirarse en otros derechos (2019).

Los derechos a la integridad personal y a la salud están estrechamente relacionados con el derecho a la vida y, al mismo tiempo, son importantes para la implementación

de otros derechos. Por tanto, su protección también es fundamental para la convivencia en un Estado de Derechos.

### ***3.1.3. Decisión***

La Corte ha concluido que: i) tanto el artículo 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Salud como los lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2 no son incompatibles con las normas de la Constitución analizadas en esta sentencia a partir de los cargos de los accionantes; y, ii) el numeral 3 de la Resolución es inconstitucional por ser incompatible con el principio de competencia reconocido en el artículo 226 de la Constitución; corresponde que este Organismo emita su decisión sin necesidad de realizar consideraciones adicionales. En mérito de lo expuesto, esta La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve lo siguiente: 1. Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad No. 127-21-IN y acumulado. 2. Declarar la inconstitucionalidad del numeral 3 de la resolución de 21 de diciembre de 2021, emitida por el COE Nacional. (Vacunación obligatoria contra el COVID-19, 2023)

### ***3.2. Discusión***

La Corte considera importante resaltar que durante la pandemia de COVID-19, los derechos a la vida, a la seguridad personal y a la salud de toda la población y, en particular, de grupos de personas que se encontraban en estado de vulnerabilidad, de los cuales incluso podrían ser muchos. Es decir, los derechos que se pretendía proteger con esta medida tenían un alcance amplio, abarcando a grupos prioritarios de atención y a toda la población en general.

Por otro lado, tanto el anuncio de la vacunación obligatoria contra la COVID-19 como la exigencia de presentar un certificado de vacunación restringen los derechos al libre desarrollo personal y al consentimiento previo, libre e informado, mediante el ejercicio de presiones. la población a vacunarse.

El derecho al consentimiento previo, libre e informado en términos de consentimiento libre para recibir medicamentos puede verse afectado en diferentes niveles. Por otro lado, el impacto será menor cuando la decisión de utilizar el medicamento la toma el propio paciente, pero, por ejemplo: i) hay presión de la autoridad para hacerlo como es el caso del anuncio de la obligatoriedad vacunación; o, ii) si una respuesta negativa impacta cualquier área del normal desarrollo de la vida del paciente como ocurre al hacer obligatoria la presentación del comprobante de vacunación para el ingreso a establecimientos de servicios públicos en los que se realicen actividades no médicas afuera. (Vacunación obligatoria contra el COVID-19, 2023).

Además, se reduce el impacto del anuncio de la vacunación obligatoria sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al consentimiento previo, libre e informado porque se prevé una excepción para personas con una condición médica o contraindicaciones debidamente documentadas y está dirigido a un grupo de población que, en principio y en su gran mayoría, es capaz de tomar una decisión informada de forma independiente (mayores de 18 años).

Por otro lado, el impacto de la presentación obligatoria de un certificado de vacunación sobre el derecho al libre desarrollo personal y al consentimiento previo, libre e informado se reduce hasta tal punto que se distingue entre lugares de mayor preocupación pública en los que se requieren vacunas esenciales y se realizan actividades no esenciales.

El requisito de estar vacunado y presentar una cartilla de vacunación son restricciones sustancialmente consistentes con la Constitución porque están dentro de medidas ideales, necesarias y proporcionadas, especialmente tomando en cuenta la complejidad y gravedad de la Pandemia que hemos tenido que afrontar, esto no cambia el hecho importante de que tales medidas, en virtud de sus consecuencias, también deben cumplir con requisitos formales que garanticen las competencias previstas en la Constitución y aseguren la reserva de derechos prevista en la Constitución para el desarrollo y limitación de derechos. Por lo tanto, incluso en tiempos de crisis grave como lo es una pandemia, deben ser dictados

exclusivamente por aquellas autoridades que para tal efecto tienen la Constitución y la ley.

En tanto, de conformidad con la ley y teniendo en cuenta la situación excepcional que se encontraba enfrentando el país al momento de emitirse los lineamientos, podemos reconocer que el Ministro de Salud tiene la facultad de delegar el ejercicio de estas facultades en otras autoridades sanitarias. Por se considera que actuó sin competencia para emitir esta regulación y por ende la guía de lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2 .

Con el análisis del caso en discusión nos referimos al derecho a la salud como aquel derecho que ha sido uno de los ejes centrales en la gestión de la pandemia de COVID-19, destacando su importancia intrínseca y su relación con otros derechos fundamentales. Durante la emergencia sanitaria, los Estados se enfrentaron al desafío de equilibrar este derecho con otras libertades fundamentales, como la libertad de movimiento y la libertad económica. En este contexto, el derecho a la salud se ha reforzado mediante diversas medidas restrictivas, como cuarentenas y confinamientos, necesarias para controlar la propagación del virus. Sin embargo, estas medidas también han implicado limitaciones significativas a otros derechos, generando un complejo escenario de ponderación de derechos. (Zometa, 2021).

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

La perspectiva constitucional sobre el equilibrio del derecho a la salud con otros derechos fundamentales durante la pandemia de COVID-19 subraya la intrincada interacción entre principios legales, consideraciones éticas y desafíos prácticos. Al analizar la ponderación constitucional del derecho a la salud, evaluar su aplicación en el contexto de la pandemia y abordar los desafíos y las implicaciones de tales actos de equilibrio, las sociedades pueden esforzarse por lograr un enfoque más equitativo y respetuoso de los derechos en la gobernanza de la salud pública. Mientras los países continúan atravesando las complejidades de la crisis de la COVID-19 y preparándose para futuras emergencias sanitarias, un marco constitucional sólido que defienda el derecho a la salud y al mismo tiempo salvaguarde otros derechos fundamentales es esencial para promover la salud, la justicia y la dignidad humana.

La ponderación constitucional en tiempos de pandemia es fundamental para mantener la integridad del marco jurídico y los derechos humanos. Los tribunales constitucionales, al ejercer este análisis crítico, juegan un papel decisivo en la gestión de la crisis sanitaria, garantizando que las medidas de emergencia no se conviertan en vehículos de injusticia. A través de su vigilancia y revisión, estas cortes aseguran que las respuestas a la pandemia se mantengan dentro de los límites de lo que es constitucionalmente permisible, reafirmando su rol como defensores de los derechos fundamentales y del Estado de derecho en circunstancias excepcionales.

Además, la ponderación constitucional ha permitido a los tribunales evaluar la razonabilidad y la necesidad de las medidas adoptadas, considerando tanto la protección de la salud como la salvaguarda de otros derechos fundamentales. Esto se refleja en el análisis de casos donde se ha requerido equilibrar el derecho a la salud con otras libertades esenciales, asegurando que las medidas no sean arbitrarias ni desproporcionadas. Por ejemplo, las decisiones de los tribunales han enfatizado

la necesidad de proteger a grupos en situación de vulnerabilidad, demostrando que la justicia constitucional no solo es una cuestión de legalidad, sino también de equidad y humanidad.

La Corte Constitucional ha tenido que actuar con diligencia para revisar la constitucionalidad de diversas medidas de emergencia es así que declaró inexecutable ciertos artículos de un decreto que no superaba los juicios de motivación suficiente. Esta decisión subraya la importancia de la justificación adecuada en la implementación de medidas que afectan derechos fundamentales, asegurando que cualquier restricción sea proporcional y justificada en función de la salud pública.

La ponderación constitucional del derecho a la salud y su aplicación frente a los derechos fundamentales en el contexto de la pandemia de COVID-19 es una cuestión compleja y significativa que requiere una consideración cuidadosa. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que está consagrado en varios acuerdos internacionales y muchas constituciones nacionales. Ante una crisis sanitaria mundial como la pandemia de COVID-19, equilibrar este derecho con otros derechos fundamentales se vuelve crucial para garantizar el bienestar de la población y al mismo tiempo defender las libertades individuales.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve el complejo equilibrio que debe lograrse entre el derecho a la salud y otros derechos fundamentales consagrados en las constituciones nacionales. A medida que los países enfrentan los desafíos sin precedentes que plantea la crisis de salud pública, la perspectiva constitucional sobre el derecho a la salud se vuelve cada vez más relevante. Este ensayo tiene como objetivo profundizar en la ponderación constitucional del derecho a la salud, analizar su aplicación frente a otros derechos fundamentales durante la pandemia de COVID-19 y explorar los desafíos e implicaciones de tal acto de equilibrio.

la pandemia de COVID-19 ha servido como un claro recordatorio de la importancia del derecho a la salud y de la responsabilidad estatal en su protección y promoción. Es imperativo que Ecuador fortalezca sus políticas de salud pública, mejore la infraestructura sanitaria y asegure la disponibilidad de recursos necesarios para

enfrentar futuras emergencias sanitarias. Solo así se podrá garantizar plenamente el derecho a la salud como un derecho fundamental para todos los ciudadanos, conforme a lo estipulado por la Constitución y las obligaciones internacionales del país.

## **RECOMENDACIONES**

El desarrollo del análisis de la ponderación constitucional al Derecho a la Salud Durante la crisis sanitaria hace referencia a la necesidad de realizar una investigación descriptiva, por lo cual es indispensable realizara el estudio con la indagación de la normativa legal vigente para lograr establecer argumentos confiables conforme la realidad vivida por Estado ecuatoriano.

Con la finalidad de establecer la existencia de una ponderación constitucional al derecho a la salud es preciso analizar casos desarrollados en donde se han aplicado el ejercicio de ponderació del derecho a la salud frente a otros derechos considerados también como fundamentales.

La ponderación constitucional es un proceso mediante el cual se analizan y equilibran los diferentes principios y derechos constitucionales que entran en conflicto en un determinado caso. En el contexto de la pandemia de COVID-19, esta ponderación se vuelve especialmente relevante para garantizar el derecho a la salud y proteger otros derechos fundamentales. A través de la ponderación constitucional, se busca encontrar un equilibrio que permita tomar decisiones justas y eficaces en el manejo de la crisis sanitaria.

El desarrollo de esta investigación permite recolectar información actualizada como sustento teórico, que tiene veracidad, porque la información se obtiene de fuentes seguras como revistas indexadas, repositorios institucionales y normativa aplicable, brindando con ello beneficios a la academia, porque permite La información se utilizará como soporte para futuras investigaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Paitán, H. Ñ., Mejía, E. M., Ramírez, E. N., & Paucar, A. V. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado el 2021, de [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+cuantitativa+-+cualitativa+y+redacci%C3%B3n+de+la+tesis&ots=RWGr4M9aYZ&sig=Vf56jp2QguR0FVA1-uVJArxLg\\_o#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+cuantitativa+-+cualitativa+y+redacci%C3%B3n+de+la+tesis&ots=RWGr4M9aYZ&sig=Vf56jp2QguR0FVA1-uVJArxLg_o#v=onepage&q&f=false)
- Bologna, E. (2018). *Métodos Estadísticos de Investigación*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Riera. (2017). Recuperado el 2020, de <https://sites.google.com/site/tectijuanafi/unidad-ii/2-3-tipos-de-metodos-inductivo-deductivo-analitico-sintetico-comparativo-dialectico-entre-otros>
- Mendoza, S., & Avila, D. (2020). Estudio de los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en bibliotecología y ciencia de la información. *Revista española documentación científica*. Obtenido de <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/979>
- Medina, A., Salcedo, E., & Huertas, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. *Derecho y políticas públicas*. *DIXI*, 19(26). doi:<https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Asamblea General. (2015). *Declaracion Universal De Los Derechos*. Lexis. Recuperado el 2023, de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- UNESCO. (2021). *La UNESCO y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 2023, de <https://es.unesco.org/udhr>
- OHCHR. (2020). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Recuperado el 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- ONU. (2021). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ochr. Recuperado el 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- Culturalsurviva. (2017). *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias*. Cultural surviva. Recuperado el 2022, de <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/convencion-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-todos>
- OAS. (2018). *Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores*. Recuperado el 2023, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)
- Corteidh. (2017). *Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*. Gobierno de Guatemala. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2022). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 32 [Título II Derechos, Capítulo II Derechos del Buen Vivir, Sección Séptima]*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 32 [Título II Derechos, Capítulo II Derechos del Buen Vivir, Sección Séptima Salud]*. Asamblea Nacional Constituyente.
- Gondim dos Santos, J. L., Stein Messetti, P. A., Adami, F., Pinheiro, I. M., Souto Maia, P. C., Tristan-Cheever, E., & de Abreu, L. C. (2021). Collision of Fundamental Human Rights and the Right to Health Access During the Novel Coronavirus Pandemic. *National Library of Medicine*.
- Martínez, J. (2006). El derecho a la salud un derecho social esencial. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, 10(14), 129-150.

- Gissela Cevallos Sánchez, Z. A. (2024). Salud en el Ecuador como Derecho Fundamental ante la Emergencia Sanitaria Sars-Cov-2. *Revista Universidad de Guayaquil*, 138 (1-2024), (p. 26).  
<https://doi.org/10.53591/rug.v138i1.2220>.
- Alcalá, J. Á. (2020). Los tribunales constitucionales frente a la emergencia sanitaria por la COVID-19. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 61-91.
- Mosquera Narváez, G., & Alvarado Alvarado, E. (2021). Derecho a la salud y estado de excepción en tiempos de COVID 19. *Digital Publisher CEIT*, 6(5-1), 276-291.
- Zometa, M. (2021). Antinomia normativa: ponderación de derechos fundamentales en el contexto salvadoreño. *Cuestiones Constitucionales*(45), 422-432.
- Alé, M. C. (2021). Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal. *Jurídicas CUC*, 17(1), 367-404 [DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.13>].
- Díaz Giunta, R. (2021). DERECHO A LA SALUD Y PANDEMIA: ANÁLISIS A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PASAPORTE SANITARIO. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 7, 137-154.
- Nieto, E. (2018). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*.  
doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Hernández Sampieri, R., Fernández Colla, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. *Dialnet*, 6.
- Vacunación obligatoria contra el COVID-19, CASO No. 127-21-IN y acumulado (10 de Mayo de 2023).
- Restrepo Pimienta, J. L. (2018). Constructo conceptual y constitucional de la seguridad social en salud y derecho a la salud. *Redalyc*.
- Quispe, V., & Dennis, C. (2021). Vacuna contra el COVID-19 ¿el ordenamiento jurídico peruano permite su aplicación obligatoria? *Dialnet*.
- Busso, M. (2020). COVID-19: una mirada desde el Derecho Constitucional. *Revista Derechos en Acción*, 17(17).

- Bonati, M., Tognoni, G., & Sereni, F. (2021). Inequalities in the Universal Right to Health. *Internacional Journal of Environmental Research and Public Health*, 18.
- Ruiz Fonseca, D., & Vásquez, M. (2018). El acceso a la atención médica ambulatoria y preventiva en el Ecuador.
- Corte Constitucional, C-177/98 (1998).
- Alarcón, F., & Suárez, N. (2020). La salud como derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(12), 743-758.
- Chiliquinga, K., & Erazo, D. (2023). La discrecionalidad como garantía al derecho a la salud pública en épocas de COVID. *Latam Redilat*, 4(5).
- Ley Orgánica de Salud [LOS]. (2015). *Art 3 [Titulo preliminar Capitulo I del derecho a la salud y su protección]*. Registro OOficial.
- Jimenez, W. (2017). Transformaciones del sistema de salud ecuatoriano. *Scielo*, 19(1), 126-139.
- Alexy, R. (1997). *El concepto y la validez del derecho* (Vol. 2). Barcelona: Gedisa.
- Dworkin, R. (1993). *Los derechos en serio*. Paneta- Agostini.
- López, R. (2000). *Teoría del conocimiento y estudio del derecho. Apuntes para un curso de metodología jurídica*. México.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Red de revistas científicas de Acceso Abierto*.
- Miranda, R. (2021). Consideraciones sobre el principio de proporcionalidad en los derechos fundamentales: mención especial a la videovigilancia masiva. *accedacris.ulpgc*, 8(2).
- Barrios Solano, M. (2023). *Los Derechos Fundamentales Innominados: Análisis Prospectivo*.
- García, J., Montoya, J., & Alveiro, C. (s.f.). La responsabilidad social en la práctica del trabajo decente. *Visión de Futuro*, 27(2), 170-189.
- Bustamante Alarcón, R. (2016). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Santiago de Chile: ARA Editores.

- Pardo Martinez, O. (2022). La dignidad como fundamento axial de los derechos en el constitucionalismo praxis judicial colombiana. *Dialnet*, 14(28).
- Kalny, E. (1948). La participación y el aporte de los países de América Central y México en la elaboración de la Convención contra el Genocidio y la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Revista Estudios*. Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDDHH]. (1948). *Preámbulo*. París: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Figuroa, R. (2013). El Derecho a la Salud. *Scielo*, 11(2).
- Vélez, A. (2007). NUEVAS DIMENSIONES DEL CONCEPTO DE SALUD: EL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. *Scielo*, 12(1).
- Georges, B. (2020). Asegurar la equidad en la salud durante la pandemia de COVID-19: el papel de la infraestructura de salud pública. *Revista Panamericana de la Salud*.
- Lema Añón, C. (2012). *Apogeo y crisis de la ciudadanía de la salud: Historia del derecho a la salud en el siglo XX*. Madrid: Dykinson.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (1948). *Derecho a la Salud*.
- Alcántara, G. (2008). La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad Sapiens. *Revista Universitaria de Investigación*, 9(1), 93-107.
- Cadena Alcalá, J. (2020). Los tribunales constitucionales frente a la emergencia sanitaria por la COVID-19. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 78.
- Carrillo, H., & Vásquez, A. (2022). Desafíos en la enseñanza-aprendizaje del Derecho de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez durante la pandemia. 33(33), 1-37.
- Castro, A. (2020). Desafíos de la pandemia de COVID-19 en la salud de la mujer, de la niñez y de la adolescencia en América Latina y el Caribe. *UNICEF*.
- Bohoslavsky, J. (2022). *Ciencias y pandemia Una epistemología para los derechos humanos*. La Plata: EDULP.
- Andrade, D. (2020). La ponderación de derechos para las decisiones judiciales en Ecuador. *V lex*, 8(2), 61-71.

- Otsuka, R. (2023). Repercusión jurídica de la ponderación en los procesos constitucionales. *ACTIO*, 2(4).
- Figueroa, E. (2021). Estados de excepción, COVID-19 y derechos fundamentales. *REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL*.
- Bautista Etcheverry, J. (2021). EL PAPEL DE LOS PRINCIPIOS FORMALES EN LA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. DESAFÍOS A LA PROPUESTA DE ROBERT ALEXY. *PRUDENTIA JURIS*, 92(92).

# ANEXOS

## Caso



**Sentencia No. 127-21-IN/23**  
**(Vacunación obligatoria contra el COVID-19)**  
**Jueza ponente: Daniela Salazar Marín**

Quito, D.M., 10 de mayo de 2023

### **CASO No. 127-21-IN y acumulado**

#### ***Vacunación obligatoria contra el COVID-19***

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

#### **SENTENCIA 127-21-IN/23**

**Tema:** La Corte Constitucional analiza la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de las disposiciones –emitidas en el contexto de la gestión de la emergencia sanitaria y desastre causados por el COVID-19– con fundamento en las cuales se declaró la obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19 y se dispuso la presentación obligatoria del certificado de vacunación. A partir de su análisis, en esta sentencia, la Corte determina que:

i) El artículo 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Salud –que prevé la competencia para que el Ministerio de Salud Pública declare la obligatoriedad de la inmunización contra enfermedades– no es incompatible con los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al consentimiento previo, libre e informado.

ii) El numeral 3 de la resolución de 21 de diciembre de 2021 del COE Nacional –que dispone la presentación obligatoria del certificado de vacunación para las personas mayores de 12 años en los lugares de atención al público en donde se realicen actividades no esenciales– es inconstitucional por no respetar el principio de competencia en cuanto fue emitido por una autoridad a la que la ley no le reconoce la competencia para regular las actuaciones de las personas; y,

iii) Los Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2, Versión 2.0, del Ministerio de Salud Pública –que declaran la obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19, con esquema completo, para las personas mayores de 18 años que no presenten una condición médica o contraindicación debidamente certificada, y disponen la presentación obligatoria del certificado de vacunación para ingresar a los lugares de atención al público en donde se realicen actividades no esenciales, quedando exentas aquellas dedicadas a salud, educación, trabajo y servicios públicos– no son incompatibles con los derechos: a la reparación por la mala prestación de servicios públicos; a acceder a medicamentos de calidad, seguros y eficaces; a la integridad personal en la garantía de la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atente contra los derechos humanos; al libre desarrollo de la personalidad; al consentimiento previo, libre e informado; a la libertad de reunión; a participar en la vida cultural de la comunidad; y, a la igualdad y no discriminación.

1

## 1. Antecedentes y procedimiento

### 1.1. Caso No. 127-21-IN

1. El 27 de diciembre de 2021, Rosa Andrea Bolaños Arellano, Jorge Alejandro Baño Salcedo e Ignacio Alberto Marchán Gavilanes, por sus propios derechos, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad en contra de la resolución de 21 de diciembre de 2021 (en adelante “**Resolución**”), emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional (en adelante “**COE Nacional**”), y los Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2 (en adelante “**Lineamientos**”), emitidos por el Ministerio de Salud Pública (en adelante “**MSP**”) en diciembre de 2021. La causa fue identificada con el No. 127-21-IN y, luego del sorteo automático correspondiente, su sustanciación le correspondió a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín.
2. El 24 de enero de 2022, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador<sup>1</sup>, conformado por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín y el entonces juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, admitió la causa a trámite. Además, en el mismo auto, el Tribunal dispuso: i) que el COE Nacional se pronuncie acerca de la constitucionalidad de la Resolución y “remita el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la resolución impugnada”; ii) notificar con el auto a la Presidencia de la República y a la Procuraduría General del Estado (en adelante “**PGE**”); y, iii) publicar un resumen de la demanda en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Corte Constitucional para que la ciudadanía conozca el proceso<sup>2</sup>.
3. El 22 de febrero de 2022, Marco Proaño Durán, en calidad de director nacional de patrocinio y delegado del procurador general del Estado, presentó un escrito en el que expuso argumentos encaminados a defender la constitucionalidad de la Resolución.
4. El 23 de febrero de 2022, Juan Ernesto Zapata Silva, en calidad de director general del sistema integrado del ECU 911 y delegado del presidente de la República para presidir el COE Nacional, presentó un escrito en el que se allanó a los argumentos presentados por la PGE. A su contestación adjuntó, además de los documentos habilitantes, copias certificadas de la Resolución y un enlace que conduce a los Lineamientos.
5. El 3 de marzo de 2022, Galo Francisco Guarderas Villafuerte, en calidad de coordinador general de asesoría jurídica del MSP y delegado de la entonces ministra de salud pública, presentó un escrito en el que, “para aportar elementos de juicio” a

<sup>1</sup> En la sentencia se hará referencia a la Corte Constitucional del Ecuador, indistintamente, como “**Corte Constitucional**”, “**Corte**” u “**Organismo**”.

<sup>2</sup> Adicionalmente, el Tribunal negó la solicitud de los accionantes referente a la suspensión de la Resolución.

esta Corte, adjuntó, en formato digital, los Lineamientos y dos informes técnicos, de fechas 15 y 25 de febrero de 2022, acerca de la situación de la pandemia.

6. El 18 de mayo de 2022, la jueza constitucional Daniela Salazar Marín avocó conocimiento de la causa, iniciando así la fase de sustanciación.
7. El 24 de mayo de 2022, Kleber Edmundo Quintana Andrade, presentó un escrito de *amicus curiae* en el que expone argumentos a favor de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución.

### 1.2. Caso 4-22-IN

8. El 7 de enero de 2022, Agustín Guillén Valdivieso, en calidad de procurador común de doscientas setenta y seis personas pertenecientes al colectivo ‘Resistencia es el camino, la Constitución es nuestra arma’, presentó una acción pública de inconstitucionalidad en contra del numeral 3 de la Resolución y del artículo 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Salud (en adelante “LOS”). La causa fue identificada con el No. 4-22-IN y, luego del sorteo automático correspondiente, su sustanciación le correspondió a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo.
9. El 24 de marzo de 2022, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Carmen Corral Ponce, admitió la causa a trámite. Además, en el mismo auto, el Tribunal dispuso: i) que el COE Nacional se pronuncie acerca de la constitucionalidad de la Resolución; y, ii) que el caso se acumule a la causa No. 127-21-IN.

### 1.3. Caso 127-21-IN y acumulado

10. El 7 de junio de 2022, la jueza constitucional Daniela Salazar Marín avocó conocimiento de la causa No. 4-22-IN. A partir de este punto, la causa se identifica con el No. 127-21-IN y acumulado.
11. El 5 de octubre de 2022, la jueza sustanciadora, para mejor resolver, dispuso que, en el término de 5 días, el COE Nacional y el MSP remitan un informe acerca del estado de la Resolución, los Lineamientos y posibles normas conexas<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Al MSP se le dispuso que: “en el término de (5) cinco días, remita un informe, y de ser el caso adjunte la documentación respectiva, que incluya el detalle de:

- a. El estado actual de los Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2, emitidos por el MSP en diciembre de 2021, en cuanto a la declaración de obligatoriedad de la vacunación y a la medida de implementación que requiere la presentación del carné o certificado de vacunación para el ingreso a lugares de atención al público en donde se realicen ‘actividades no esenciales’.
- b. Los lineamientos, acuerdos o cualquier tipo de norma que haya sido emitida posteriormente por el MSP y que esté relacionada con los Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2.
- c. Otras vacunas que son de obligatoria aplicación en el país, así como las normas que contengan la declaración de obligatoriedad de tales vacunas y las medidas que se adoptan para implementarlo por parte del MSP o en conjunto con otras instituciones del Estado”.

14. El 19 de abril de 2023, la jueza sustanciadora requirió que la Asamblea Nacional intervenga, defendiendo o impugnando la constitucionalidad del artículo 6 numeral 4 de la LOS. El 24 de abril de 2023, Christian Fabricio Proaño Jurado, en calidad de procurador judicial del presidente de la Asamblea Nacional, presentó un escrito en el que sostiene que el artículo 6 numeral 4 de la LOS es constitucional por “gozar del principio de legitimidad y legalidad”.
15. El 26 de abril de 2023, la jueza sustanciadora requirió que el Ministerio de Salud Pública se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica de los Lineamientos V. 2.0. El 2 de mayo de 2023, María Alexandra Benavides, apoderada del coordinador general de asesoría jurídica del MSP, presentó un escrito en el que adjuntó el informe técnico No. 092 de 27 de abril de 2023, aprobado por Juan Carlos Cagua, subsecretario de vigilancia de la salud pública. En el informe referido, se transcribe fragmentos de los Lineamientos V. 2.0 y del Estatuto por Procesos del MSP.

## 2. Competencia

16. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción pública de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 75 numeral 1 literal d) y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “LOGJCC”).

## 3. Actos cuya inconstitucionalidad se demanda

17. Los accionantes<sup>4</sup> demandan la inconstitucionalidad de:
- i) El artículo 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 de 22 de diciembre de 2006<sup>5</sup>.
  - ii) El numeral 3 de la resolución de 21 de diciembre de 2021, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Se utilizará la abreviatura “accionantes”, sin especificar, para hacer referencia, en conjunto, a todos los accionantes de las causas 127-21-IN y 4-22-IN.

<sup>5</sup> LOS: “Art. 6.-Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo;”.

<sup>6</sup> En la demanda del caso No. 127-21-IN, se impugna la constitucionalidad de la Resolución, en su integralidad. Sin embargo, esta Corte constata que los argumentos de la demanda, tanto de forma como de fondo, están dirigidos a objetar, exclusivamente, la constitucionalidad del numeral 3 de la Resolución. Por su parte, en la demanda del caso No. 4-22-IN, se objeta, específicamente, la constitucionalidad del numeral 3 de la Resolución.

Resolución: “El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente del día martes 21 de diciembre de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: [...] 3. La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la Norma Técnica para exigir de forma obligatoria la presentación del certificado

- iii) Los Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2, emitidos por el Ministerio de Salud Pública en diciembre de 2021<sup>7</sup>.

#### 4. Fundamentos y pretensiones de los sujetos procesales

##### 4.1. Caso 127-21-IN

18. En su demanda, presentada el 27 de diciembre de 2021, los accionantes del caso 127-21-IN alegan que la Resolución es inconstitucional, tanto por la forma como por el fondo. Para justificar la inconstitucionalidad por la forma, plantean dos argumentos: i) incompetencia formal del COE Nacional; y, ii) incompetencia material y reserva de ley. Para justificar la inconstitucionalidad por el fondo, presentan dos argumentos encaminados a sostener que la Resolución es incompatible con: i) el derecho a la igualdad y no discriminación; y, ii) varios derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
19. Acerca de la inconstitucionalidad por la forma por incompetencia formal, consideran que el COE Nacional no era competente para emitir “normativa referente a aspectos de control y limitación de derechos” fuera de un estado de excepción. Además, argumentan que la Resolución no cuenta con motivación suficiente en cuanto no se especifica la facultad que utiliza para limitar derechos. Finalmente, cuestionan el

---

o carnet de vacunación con esquema completo (dos dosis o una dosis según corresponda), para el ingreso a lugares de atención al público a toda persona mayor de 12 años. La presentación obligatoria del certificado aplica exclusivamente para actividades no esenciales, quedando exentas aquellas dedicadas a salud, educación, trabajo y servicios públicos. El control y vigilancia del cumplimiento de esta medida corresponderá a las intendencias de policía en coordinación con los órganos competentes de cada gobierno autónomo descentralizado cantonal”.

<sup>7</sup> Lineamientos: “La inmunización contra la COVID-19 es universal, gratuita y constituye una de las principales estrategias para la prevención, mitigación y control de la COVID-19.

1. El proceso de vacunación se realiza en los establecimientos del Ministerio de Salud Pública, Centros de Vacunación habilitados para el efecto y Brigadas de Vacunación Móviles.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, ‘Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo’. Se declara la obligatoriedad de la vacunación contra la COVID19 en el territorio nacional, debido al estado epidemiológico actual, el riesgo de las nuevas variantes, disponibilidad y acceso de vacunas, así como la evidencia científica actual.

3. El Ministerio de Salud Pública emite un carné y un certificado individual de vacunación para las personas vacunadas dentro del territorio nacional.

4. El Ministerio de Salud Pública reconoce los carnés o certificados de las personas vacunadas en el exterior.

5. Se considera esquema completo de vacunación a las personas que cuenten con dos dosis o dosis única, según corresponda el tipo de vacuna.

6. Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de la Resolución del COE Nacional del 21 de diciembre de 2021 y la aplicación del presente lineamiento, y realizarán el control respectivo a actividades no esenciales, quedando exentas aquellas dedicadas a la salud, educación, trabajo y servicios públicos.

7. La vacunación no será obligatoria para las personas que presenten alguna condición médica o contraindicación debidamente certificada”.

8

26. Como pretensión, solicitan que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de la Resolución, emitida por el COE Nacional, “emita criterios rectores mediante los cuales se establezcan el cómo y el cuándo deben limitarse derechos” y ordene medidas de no repetición.

#### **4.2. Caso 4-22-IN**

27. En su demanda, presentada el 7 de enero de 2022, los accionantes del caso 4-22-IN alegan que el numeral 3 de la Resolución es inconstitucional, tanto por la forma como por el fondo. Para justificar la inconstitucionalidad por la forma, cuestionan la competencia del COE Nacional para limitar derechos. Para justificar la inconstitucionalidad por el fondo, presentan varios argumentos encaminados a sostener que la Resolución es incompatible con varios derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

28. Acerca de la inconstitucionalidad por la forma, sostienen que la Resolución limita derechos ya que “va más allá de regular los derechos fundamentales, llega a poner límites a los derechos, cuando se obliga –bajo amenaza de sanciones a los particulares, especialmente negocios, y a la administración pública– a exigir la prueba de vacunación para acceder a los bienes y servicios”. También señalan que la limitación de derechos es viable únicamente a través de una ley orgánica o de una declaratoria de estado de excepción y que la actuación del COE Nacional no se enmarca en ninguna de estas vías.

29. Acerca de la inconstitucionalidad por el fondo, consideran que la Resolución es incompatible con: i) los artículos 52, 53, 54, 359, 361, 363 y 366 de la Constitución en vista de que la Resolución no prevé mecanismos para que las personas inoculadas accedan a reparaciones por eventuales daños que causen las vacunas; ii) los artículos 362 y 363 numeral 7 de la Constitución que prevén a la seguridad como una característica de los servicios de salud que debe prestar el Estado; iii) el artículo 66 numeral 3 literal d) de la Constitución que prohíbe el “uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”; iv) el derecho al consentimiento previo, libre e informado, reconocido en los artículos 66 numeral 10 y 362 de la Constitución; y, v) el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido, entre otros, en los artículos 66 numeral 4 y 11.2 de la Constitución.

30. Sobre el artículo 6 numeral 4 de la LOS, hacen extensivos a este cuerpo normativo todos los argumentos de la demanda que se refieren a la inconstitucionalidad de la Resolución.

31. Como pretensión, solicitan que la Corte Constitucional: i) declare la inconstitucionalidad del numeral 3 de la Resolución; ii) declare que el numeral 3 de la Resolución no tiene ningún efecto jurídico; y, iii) expulse del ordenamiento jurídico al artículo 6 numeral 4 de la LOS.

Constitución analizadas en esta sentencia a partir de los cargos de los accionantes; y, ii) el numeral 3 de la Resolución es inconstitucional por ser incompatible con el principio de competencia reconocido en el artículo 226 de la Constitución; corresponde que este Organismo emita su decisión sin necesidad de realizar consideraciones adicionales.

### 11. Decisión

255. En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional, administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve lo siguiente:

1. **Aceptar parcialmente** la acción pública de inconstitucionalidad No. 127-21-IN y acumulado.
2. **Declarar** la inconstitucionalidad del numeral 3 de la resolución de 21 de diciembre de 2021, emitida por el COE Nacional.

256. Notifíquese y cúmplase.

ALI VICENTE  
LOZADA PRADO

Firmado digitalmente  
por ALI VICENTE  
LOZADA PRADO

Ali Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en sesión ordinaria de miércoles 10 de mayo de 2023; sin contar con la presencia de las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce, por uso de una licencia por comisión de servicios y Teresa Nuques Martínez, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

principio, lo relevante para determinar la naturaleza del acto tiene que ver con los efectos, mas no con la fuente. Un criterio absoluto en sentido contrario implicaría que toda normativa emitida por autoridades públicas sin competencia normativa quedaría fuera del control constitucional.

83. En cuanto a los efectos, a primera vista y desde una perspectiva material, los Lineamientos V. 2.0. cumplen con las características de un acto normativo en la medida en que: i) se redactan en abstracto (*i.e.* sin direccionamiento a individuos o casos concretos); ii) producen efectos obligatorios; en este sentido, en los Lineamientos, sobre su alcance, se establece: “El presente lineamiento es de aplicación obligatoria para las personas dentro del territorio ecuatoriano”; iii) sus efectos no se agotan con su cumplimiento; y, iv) contienen mandatos generales de prohibición, permisión u orden, al usar lenguaje prescriptivo<sup>27</sup>.
84. En conclusión, respondiendo a la cuarta cuestión previa planteada, esta Corte verifica que, en apariencia e independientemente de su fuente, los Lineamientos V.2.0 estarían contenidos en un acto normativo por lo que se considerarán como objeto de la acción pública de inconstitucionalidad.

\*

85. En vista de lo concluido en la sección de cuestiones previas, es procedente realizar el análisis de control abstracto de constitucionalidad del artículo 6 numeral 4 de la LOS, la Resolución y los Lineamientos V. 2.0.

#### **7. Análisis constitucional del artículo 6 numeral 4 de la LOS**

86. Si bien, como se señaló en el párrafo 30 *supra*, los accionantes hacen extensivos todos los argumentos que constan en la demanda de la causa 4-22-IN –dirigidos en principio a objetar la constitucionalidad de la Resolución– al artículo 6 numeral 4 de la LOS, este Organismo nota que tales argumentos (expuestos en los párrafos 27-29 *supra*) en general se centran en cuestionar la constitucionalidad de medidas concretas aplicables específicamente al caso de la declaratoria de obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19 y la medida de aseguramiento. Esta Corte considera que el único argumento que podría hacerse extensivo al artículo 6 numeral 4 de la LOS, dada su naturaleza (norma que, en abstracto, reconoce una competencia para una autoridad) es aquel que sostiene una posible incompatibilidad con el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Los demás argumentos se descartan en vista de que no son “claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa” como lo exige el artículo 79 numeral 5 literal b) de la LOGJCC.

<sup>27</sup> Por ejemplo, el lineamiento general 7, esencial para este caso, presenta una orden: “Las autoridades competentes que vigilarán el cumplimiento de la Resolución del COE Nacional del 21 de diciembre realizarán el control con base a los lineamientos establecidos ‘a actividades no esenciales, quedando exentas aquellas dedicadas a la salud, educación, trabajo y servicios públicos’.”.

Constitución analizadas en esta sentencia a partir de los cargos de los accionantes; y, ii) el numeral 3 de la Resolución es inconstitucional por ser incompatible con el principio de competencia reconocido en el artículo 226 de la Constitución; corresponde que este Organismo emita su decisión sin necesidad de realizar consideraciones adicionales.

### **11. Decisión**

**255.** En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional, administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve lo siguiente:

- 1. Aceptar parcialmente** la acción pública de inconstitucionalidad No. 127-21-IN y acumulado.
- 2. Declarar** la inconstitucionalidad del numeral 3 de la resolución de 21 de diciembre de 2021, emitida por el COE Nacional.

**256.** Notifíquese y cúmplase.

ALI VICENTE  
LOZADA PRADO

Firmado digitalmente  
por ALI VICENTE  
LOZADA PRADO

Ali Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en sesión ordinaria de miércoles 10 de mayo de 2023; sin contar con la presencia de las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce, por uso de una licencia por comisión de servicios y Teresa Nuques Martínez, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**